

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante con el objeto de verificar que quien otorga el poder (a IRENE DE LAS MERCEDES HERRERA SALAS) tiene poder para representar al solicitante, ello por cuanto el poder acompañado se encuentra firmado por IRENE DE LAS MERCEDES HERRERA SALAS y no consta en autos su calidad de representante ni las facultades que se le otorgan para actuar a nombre del solicitante.
1536045	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 25/09/2023 téngase por aclarada parcialmente cobertura. Se reitera: Elimine "servicios de ordenes de servicios/productos;" por cuanto no describe servicios de clase 35.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 13/09/2023, Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia 230386 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado a en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 28/09/2023, estése a lo resuelto.
1553814	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Handy Hdy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553824	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Karukinka Gravel Race	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1553827	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nanjing ZhonglongBochuang Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	WIPHA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1553833	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhou Xiaojing	Mixta	Miracle woman	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553840	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	DOORDASH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular es necesario complementar la dirección, incorporando una numeración, Km., paradero o sector que permita identificar de mejor forma la dirección ya que pareciera que sólo se indicó una calle y la individualización de una casa dentro de un condominio.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553845	Avinash Kaul	Mixta	ARTEONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "papelería" puesto que su cobertura ya cuenta con "artículos de papelería". 2. Especifique "adhesivos" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clases 1, 3 y 5, se sugiere especificar como "adhesivos de papelería o para uso doméstico". 3. Especifique "pegamentos" puesto que la redacción actual genera confusión con productos de clases 1 y 5, se sugiere corregir por "pegamentos para la oficina y papelería". 4. Especifique "y otros articulos para pintar" en "cajas de pinturas y otros articulos para pintar" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 2. 5. Corrija "paletas de madera y metal" por "Paletas de pintor de madera y metal" para una mejor especificación del producto y evitar confusiones con productos de otras clases. 6. Elimine "billares" en "tizas para dibujo, para la escuela, la industria, sastres, billares, compases" puesto que corresponde a un producto de clase 28 o bien puede reclasificar a dicha clase como "Tiza para tacos de billar" acreditando el pago de tasa adicional. 7. Especifique "otros artículos y materiales similares para dibujo" en "reglas y otros artículos y materiales similares para dibujo" puesto que la redacción es muy amplia y no permite determinar los productos con claridad. 8. Mejore la redacción para "lapices de todo tipo par" puesto que la redacción no quedó completa en la cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 04-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553856	Javier Ignacio Morales Riveros, en representación de Refresh Chile SpA	Mixta	Refresh	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553858	Cristian Alejandro Ormeño Ortiz, en representación de Gabriel Enrique Paillao Ahumada y Cristian Alejandro Ormeño Ortiz	Denominativa	BrigidaMente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado (y firmado) por Gabriel Enrique Paillao Ahumada y Cristian Alejandro Ormeño Ortiz a Cristian Alejandro Ormeño Ortiz, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553879	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group	Mixta	GOODWAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553897	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN JUNRUICHENG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ZealSound	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "que usan señal Bluetooth" en "auriculares inalámbricos que usan señal Bluetooth; audífonos inalámbricos que usan señal Bluetooth, debido a que no es posible incorporar marcas comerciales en las coberturas. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1554335	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	TELCEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, aclare redacción de "representación de computadores, hardware de computadores, software de redes de computadores, componentes de redes y computadores, y periféricos de redes y computadores" por cuanto no se entiende el servicio solicitado ni su pertenencia a la clase. Tenga presente que los "servicios de representación comercial" y los "servicios de representante de ventas" se aceptan en clase 35, pero la representación comercial es de empresas y la representación de ventas es en el campo de XXX productos.
1554343	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	TELCEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, aclare redacción de "representación de computadores, hardware de computadores, software de computadores, software de redes de computadores, componentes de redes y computadores, y periféricos de redes y computadores" por cuanto no se entiende el servicio solicitado ni su pertenencia a la clase. Tenga presente que los "servicios de representación comercial" y los "servicios de representante de ventas" se aceptan en clase 35, pero la representación comercial es de empresas y la representación de ventas es en el campo de XXX productos.
1554798	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Inmobiliaria Camogli Ltda	Mixta	ESPACIO MACKENNA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	BENGALA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554818	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Computadoras Diego Villablanca E.I.R.L.	Mixta	GAMING HOUSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1554852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	MCARGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560402	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	protekal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la delegación de las facultades otorgardas y el número en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560405	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	dieta proteinada protecal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la delegación de las facultades otorgardas y el número en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1560525	Santiago Puente	Mixta	Pano 360	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que el solicitante solo se individualizó con uno de sus apellidos, en caso de tener solo uno, deberá acreditarlo a través de un documento de identificación, que dé cuenta de ello.
				De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560554	JUAN PABLO IRARRAZABAL GODOY, en representación de 1808 GRAPHIC SPA	Mixta	1808 graphic spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1560713	Mauricio Pizarro Caro	Denominativa	Ana Maria Caro	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515462	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañada partitura en conformidad al audio acompañado.
1524465	Pamela Aranguiz Gomez, en representación de Pawer SpA.	Denominativa	Pawer	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1527285	SARGENT & KRAHN , en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	RALLIART	A escrito de fecha 25/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1527286	SARGENT & KRAHN , en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Mixta	RALLIART	A escrito de fecha 25/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1532489	Pablo Sebastián Valenzuela Mancilla, en representación de María Josefina Valenzuela Fernández	Denominativa	Maria Simon	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1536033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	CLIENTE FAN DEL BANCO DE CHILE	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1536427	Jorge Eliseo Urra Latorre, en representación de Lucía Gabriela Ortiz Vega y Jorge Eliseo Urra Latorre	Mixta	DJOYAS	A escrito de fecha 25/09/2023 téngase por acompañado poder.
1536457	Daniel Alejandro Núñez Ayala, en representación de Daniel Alejandro Núñez Ayala y Daniela Maritza Araya Baez	Mixta	Entre Humos y Cristales	Téngase por aclarada cobertura y por acompañado comprobante de pago de clase adicionada.
1537048	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA	Mixta	ÓPTICA SWITCH	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañado poder.
1538449	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Guang Dong Bixdo Health Technology Co., Ltd.	Mixta	BIXDO	A escrito de fecha 28/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1539511	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA	Figurativa		A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por aclarado representante.
1542754	Cristian Eduardo Cerda Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES CERDA SPA	Denominativa	EUROSAFE	A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por acompañado poder.
1543854	Natalia Andrea Salinas Gallardo, en representación de Natalia Andrea Salinas Gallardo y Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Don Mateo Limitada	Mixta	Patio Jacinto	A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por aclarado solicitante y representante. Por acompañado poder.
1544935	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544938	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por aclarada cobertura.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544943	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	REVITRANE	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado poder.
1553812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Constanza Jofré Rubio	Mixta	Huasa Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553817	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1553820	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	SNACKLES	Se corrige de oficio "disparadores de proyectiles de juguete" por "juguete con forma de lanzadores de proyectiles" a fin de que la redacción sea más acorde a los productos de la clase 28.
1553823	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Denominativa	INSPIRAL LABS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1553825	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ZURU METAL MACHINES	Se corrige de oficio "disparadores de proyectiles de juguete" por "juguete con forma de lanzadores de proyectiles" a fin de que la redacción sea más acorde a los productos de la clase 28.
1553829	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	SMASHERS	Se corrige de oficio "disparadores de proyectiles de juguete" por "juguete con forma de lanzadores de proyectiles" a fin de que la redacción sea más acorde a los productos de la clase 28.
1553832	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	PETS ALIVE	Se corrige de oficio "disparadores de proyectiles de juguete" por "juguete con forma de lanzadores de proyectiles" a fin de que la redacción sea más acorde a los productos de la clase 28.
1553837	Ricardo Andrés Torres Lillo	Mixta	CONTENEDORES ELQUI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se <u>corrige de oficio</u> en <u>clase 35</u> "distribución" por "distribución comercial" en "Servicio de compra venta al por mayor y al por menor, de todos los productos de la clase 6, servicios de distribución, comercialización al por mayor y al por menor de productos clase 6" puesto que de otra forma se genera confusión con los servicios de clase 39 de distribución de mercancías.
1553843	Claudia Patricia Araya Contreras	Mixta	Electric Solar	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANTONIO ARAYA HUENCHULEO	Mixta	Voz de la Fama	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado.
1553850	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suelen Gattis	Denominativa	Aurea Luz - Velas y Aromas	
1553852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meeter Spa	Mixta	Meeter	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Mirlo	
1553875	Benjamín José Klapp González	Denominativa	CLINICA VETERINARIA KLAPP	
1553881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hot Express S.A.	Denominativa	НОТ	Se corrige de oficio "descarga" por "descarga de productos" atendido a que el servicio carece de objeto y por ende, queda una redacción poco clara.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553896	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RHENANIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RHENANIA, por RHENANIA DESDE 1959 FINA TRADICIÓN ALEMANA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553905	Badilla Davis Limitada, en representación de BIMBA INVERSIONES SPA	Figurativa		
1553908	Badilla Davis Limitada, en representación de BIMBA INVERSIONES SPA	Mixta	F	
1553915	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	PROTEIN PRO	
1553920	Badilla Davis Limitada, en representación de BIMBA INVERSIONES SPA	Figurativa		
1553933	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Able Farm	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553951	Paula Mujica Ortúzar	Denominativa	Pastamano mía	Se corrige de oficio la puntuación de ":" a ";" para la coprrecta redacción de la cobertura.
1553968	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553973	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553977	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553982	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554939	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Denominativa	GESEX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción
1554940	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A.	Mixta	G GESEX SMART FRUIT FOR GOOD	
1555238	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°29 se adecua al clasificador "Barritas sustitutivas de comidas a base de fruta" por "barritas de aperitivo a base de frutas", en atención a que el segmento "sustitutivas de comidas" es inductiva a error con la clase N°5.
1555239	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555243	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	De oficio se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°29 "Barritas sustitutivas de comidas a base de fruta" por "barritas de aperitivo a base de frutas", en atención a que el segmento "sustitutivas de comidas" es inductiva a error con la clase N°5.
1555244	Silva Abogados, en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	
1555246	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y en la clase N°29 se adecua al clasificador "Barritas sustitutivas de comidas a base de fruta" por "barritas de aperitivo a base de frutas", en atención a que el segmento "sustitutivas de comidas" es inductiva a error con la clase N°5.
1555248	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555252	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE ORGANICS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555478	Ab Mark Sociedad LTDA., en representación de Víctor Hugo Gaytán Morales	Mixta	LA SUPER BANDA DE VICTOR CHAPALELE GAYTAN	A escrito de 24 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por acompañada la personería. Al Otrosì: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica la base de datos incorporando a los representantes.
1556226	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	Proveyendo escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556303	MÜHLENBRÖCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL 2050 SPA	Mixta	TI STORE BY 2050	Proveyendo escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556304	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Proveyendo escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556312	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Proveyendo escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556313	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Proveyendo escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556314	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARINA ALFONSO SPA	Denominativa	PROFESOR ROSSA	Proveyendo escrito de 21 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556378	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar Home	Proveyendo escrito 28 de agosto de 2023: No ha lugar. Proveyendo escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556468	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Atrapanubes Pale Lager	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada, se corrige descripción de la etiqueta y denominación en atención a lo acompañado por el representante.
1556472	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Minga Loca West Coast IPA	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada, se corrige descripción de la etiqueta y denominación en atención a lo acompañado por el representante.
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Otra Ronda Amber Ale	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifiquese la base de datos incorporando la imagen acompañada, se corrige descripción de la etiqueta y denominación en atención a lo acompañado por el representante.
1560391	Jorge Osvaldo Soto Veragua	Mixta	AMÉRICA MARAVILLOSA	
1560392	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Alojamiento Jerome Vizet E.I.R.L	Denominativa	Franchutel Patagonia	
1560394	Marcela Andrea Sidgman Cornejo	Denominativa	RUKA KÜPAL	Traduciendo de oficio marca al español.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u> </u>
1560396	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Beauty Dialog LLC	Denominativa	Oli G	
1560401	GENOVEVA RITA SOTO BUSTAMANTE	Denominativa	EL RANCHO DEL CHE	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560404	Maite Verónica Schifferli Sepúlveda	Mixta	Mutter	
1560408	Francceska Laura Castro Suárez, en representación de Inversiones Patagonia Amada Limitada	Denominativa	Alma Patagona	
1560411	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR BETA	Se corrigió de oficio nombre completo del represenante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, pues faltaba el segundo apellido.
1560415	Ármate Abogados Limitada, en representación de NEWMAN INDUSTRIAL CORPORATION LLC	Mixta	NEWMAN	
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodriguez y Maria Milagro Jimenez Jimenez	Mixta	Tinyshop	
1560496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Secretos de la Maga SpA	Mixta	Secretos de la Maga	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560497	marco antonio albarracin quevedo	Mixta	SAFETY protección a tu alcance	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1560498	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	APPETS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1560499	Oscar Andrés Fuentes Jiménez	Denominativa	OFJ Consultores	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tino ciano	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1560502	constanza alvarez lira, en representación de Konzum Market SpA	Mixta	KZM Konzum Market	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KZM KONZUM MARKET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KONZUM MARKET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KONZUM MARKET, por KZM KONZUM MARKET, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560503	Katherinne Pasche Scherer	Mixta	TA'JUICE SOUR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TA´JUICE SOUR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TA´JUICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TA´JUICE, por TA´JUICE SOUR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560512	Isaias Andres Gonzalez Diban, en representación de RUSH ATHLETICS SPA	Mixta	Rush Athletics	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1560514	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	RACO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560515	Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez	Mixta	Premier	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560516	Camila Francisca Burgos Gandola	Mixta	Huellas del Valle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560517	Marcia Villalobos Labrín , en representación de SHOW DRONES CHILE SPA	Mixta	SDC SHOWDRONES CHILE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SDC SHOWDRONES CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SHOWDRONES CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHOWDRONES CHILE, por "SDC SHOWDRONES CHILE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560518	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A.	Denominativa	MUNDOAGRO CAPACITA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560519	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro SpA	Denominativa	CON LOS PIES EN LA TIERRA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560520	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA TJB S.A.	Mixta	TJB TOGETHER JUST BETTER	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560521	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Lydia Gratton	Denominativa	MAGAZZINO ITALY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1560527	Jose Miguel Lekanda Laban, en representación de Dabarrots SpA	Denominativa	La Anita	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560528	Rodrigo Andres Urzúa Bacciarini	Mixta	HouseClean	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1560529	Ismael Eduardo Poblete González	Mixta	city kids	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560530	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	La ruka los mil sabores	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560531	Paul henry Gonzalez santibañez	Mixta	Reparaya !No esperes más;	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Reparaya !No esperes más¡". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Reparaya , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Reparaya, por "Reparaya!No esperes más¡" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, junto con ello se elimina expresamente la frase "sin proteccióna esta frase o palabras: !No esperes más¡ tambien en letras celestes", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marc
1560532	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Brickle Cabello	Mixta	PARK IN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560533	Ana Betzabe Hernandez Gonzalez	Mixta	Vaikoa	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560536	Tamara Catherine Haro Quinchen, en representación de Leñeria Cerro Cordón SpA.	Mixta	Leñeria Cerro Cordón SpA.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560537 1560539	Pablo Miguel Vásquez Alvial, en representación de Instituto Chile SpA Hugo Arturo Rubio González, en representación de OVER	Mixta	Instituto chile Innovando en capacitación OVER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Instituto chile Innovando en capacitación". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Instituto chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Instituto chile, por "Instituto chile Innovando en capacitación" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560539	ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L.	IVIIXTA	UVER	Traduciendo de oficio marca al español.
1560542	Andres Meyer Rotman	Denominativa	Calev Consulting	Traduciendo de oficio marca al español.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560543	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Lorena Faúndez Peña	Mixta	ATENEA FOOTIE	
1560544	José Tomás Noemi Boellert	Mixta	VLOW	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1560545	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JILA SPIRITS DE MEXICO, S. DE R.L., DE C.V.	Mixta	XAMÁN ESPADIN	
1560546	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	BHS	
1560547	Michael Atiliano Alvarez Tapia, en representación de Inversiones Achibueno SpA	Mixta	Achibueno. Life Experience	
1560549	KARINA ELIZABETH OYARCE COFRE	Mixta	EUREMA	
1560553	jonathan denys ruz seit	Mixta	El Especialista	
1560556	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de BOSS SHINE SPA	Mixta	BOSS SHINE	
1560557	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	The Corner Restobar	
1560559	Ignacio Fernando Collao Sandoval, en representación de Hacienda San Isidro Spa	Denominativa	Hacienda San Isidro/HSI	
1560563	Constanza Andrea Paredes Sanchez, en representación de Inversiones Olmo y Compañía SpA	Mixta	La Casita del Árbol	
1560673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios de Capacitación Cefomin	Mixta	cefomin	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560675	Alex Michel Tardon Parra	Mixta	Happy Conta Contadores Felices	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HAPPY CONTA CONTADORES FELICES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HAPPY CONTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HAPPY CONTA, por HAPPY CONTA CONTADORES FELICES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560676	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDI Ingeniería y Proyectos SPA	Denominativa	MDI Ingeniería	
1560678	Elisa Amelia Salas López, en representación de Patricia Ximena Fica Guzmán, Eduardo Felipe Núñez Lillo y Roxana Del Carmen Rojas Carreño	Mixta	Foro Agenda Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560679	Miguel Angel Cambara Parro	Mixta	MELIMAX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560681	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SPA	Denominativa	MDS Servicios Eléctricos	
1560682	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Programas estudios y mantenimientos de seguridad SPA	Denominativa	PEMS	
1560683	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios de Capacitación Cefomin	Mixta	cefomin	
1560684	Elaine Loayza Bravo, en representación de Brunetti y Loayza Limitada	Denominativa	Seamos+	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se completo de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560686	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO	Mixta	ECAS	
1560687	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO	Mixta	ECAS.CL	
1560689	SILVA ABOGADOS, en representación de Engel Izak, Simón Alberto	Denominativa	MEMORIAS DE UNA VIDA	
1560691	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Buenos Vientos Obras Electricas SPA	Denominativa	Buenos Vientos Obras Eléctricas	
1560692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA	Denominativa	MATRISELLOS	
1560697	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de DIAGNOSALUD SPA	Denominativa	DIAGNO IMAGE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560698	Juan de Dios Sánchez Jara	Denominativa	LEAL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1560700	Carlos Ignacio Gonzalez Contador	Denominativa	FruitHuang	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1560702	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA	Denominativa	MATRISELLOS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1560703	Rolando Opazo Molina	Denominativa	HAZAÑA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se completó de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560706	KURT ALEXANDER BAIERLEIN BUSTAMANTE, en representación de CARLOS VAN GRIEKEN GARCÍA	Mixta	GINEINTEGRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, puesto que faltaba la mención del segundo apellido.
1560707	joanna iolanda diaz ramirez	Mixta	full hipopresivos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560708	José Manuel Navarrete Yáñez, en representación de Productos Dino Spa	Mixta	Dinovasos	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560710	Cristian Andrés Pulido Medeiros , en representación de VIP Gastronomía Ltda.	Denominativa	PASTA BRAVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560711	Joanna Iolanda Diaz Ramirez	Mixta	full training	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560714	Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de Pilates Reformer Mandiola Moreno SpA	Denominativa	FIKÄ PILÄTES	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1560716	Hugo Alonso Rodriguez Peña	Denominativa	FINEXUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560718	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Lombrichile SpA	Mixta	GUANOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y la razón social acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el poder acompañado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560719	Luis Alberto Gundelach Enrione, en representación de Soporte y Tecnología Sopytec Sociedad Anónima	Mixta	SOPYTEC Soporte y Tecnología S.A.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOPYTEC Soporte y Tecnología S.A". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOPYTEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOPYTEC, por "SOPYTEC Soporte y Tecnología S.A" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560720	Katherine Etchart Mauriziano	Denominativa	Fans Club Shakira Chile	
1560722	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marketing y Eventos Organic BTL SpA	Mixta	UNCLE TEXAS SMOKEHOUSE	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1560723	Eduardo Arturo Martinez	Denominativa	Digitalbit	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560724	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Blumendorf SpA	Mixta	InVblu	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1560726	Carlos Alberto Rivas Ñanco	Mixta	PARQUE ENTRETENCIONES JUMPARK	
1560727	Covarrubias & Cía, en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1560728	Covarrubias & Cía, en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560729	Mauricio Duque Soto	Denominativa	Club Berlin	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1560730	Egor Angel Guzmán Montecinos	Mixta	CAFE LIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Mauricio Gil Osorio	Mixta	Cerveza del Desierto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Ulises Sepúlveda Villablanca	Mixta	Indugreen	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Christian Valladares Zapata y Alexander Juan Caris Caris	Mixta	Alexander Caris Hair & Experience	
1560735	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Arrocet Velasco	Mixta	Mood	
1560736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Asenjo Morales	Mixta	Belt producciones spa	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de R&S CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SPA	Mixta	CONTROL SECURITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1533081	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FÁBRICA DE RADIADORES FARAC LIMITADA	Mixta	RADIADORES FARAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pert



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543362	Daniel Alberto Margas Aylwin	Denominativa	Lalobo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicituad presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222249, marca LOVO, que protege Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de pele; Bañador (pant



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				
1543668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henriquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	FamiliaSurf.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543721	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARILYN ELISA FERREIRA MORALES	Mixta	TEAM TECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543874	Mónica Lorena González Henríquez	Denominativa	GRUAS RANCAGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi
				que cuelga un cable con un gancho", es la máquina que permite lograr el servicio pedido, y Rancagua, es una comuna de la zona sur de Chile,



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				
1544039	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Carlos Washington Cáceres Aciares	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta Activa Gestión Deportiva Ltda	Mixta	Inicia Sudamerica Escuela Integral Deportiva	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

1544346 Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa Mixta patty frutis CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispue artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encont para deducir oposiciones, se procede a realizar cuya finalidad es analizar el signo pedido para constituirse en ma Que las marcas se definen en el artículo 19 de la todo signo capaz de distinguir en el mercado proma para signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo gráficos, símbolos, combinaciones de colores, signos podrán consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativo de la consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos figurativos de la consistir en palabras, inclu personas, letras, números, elementos de la consistir en	
Patty Frutis Spa artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encont para deducir oposiciones, se procede a realizar cuya finalidad es analizar el signo pedido para cuya finalidad es analizar el signo pedido per cuya finalida	
signos, siendo una de sus funciones principales procedencia empresarial de los mismos. En est evitar la confusión del público consumidor prope información a estos últimos para tomar decision que el derecho del titular de una marca esté ref cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice operaciones comerciales marcas idénticas o sin servicios que sean idénticas o similares a aquel obtenido el registro, siempre que el uso hecho pinduoir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, te en relación a las marcas anteriores registradas válidamente con anterioridad ante INAPI, de con en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya cita solicitante que la marca pedida incurre en la sig prohibición de registro, que podría dar lugar al resolicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales of fonéticamente se asemejen de forma que puede ya registradas o válidamente solicitadas con an o servicios idénticos o similares, pertenecientes clases relacionadas o válidamente solicitadas con an o servicios idénticos o similares, pertenecientes clases relacionadas, respecto a Registro 11308 Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; si preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas in particular bebidas refrescantes, bebidas Nebidas forficias fortificas particular bebidas refrescantes, bebidas hecitas fortificas particular bebidas refrescantes, bebidas	ntrándose vencido el plazo ar el examen de fondo, determinar si éste reúne marca y obtener registro. el la Ley N° 19.039 como oroductos o servicios. uidos los nombres de los tales como imágenes, sonidos, olores o formas combinación de estos es la de indicar la ste sentido, contribuyen a corcionando una valiosa enes de compra. De ahí eferido a impedir que el en el curso de las imilares, para productos dellos para los cuales ha por el tercero pueda tanto en sí mismo, como es o solicitadas conformidad a lo dispuesto tada, se informa al iguiente causal de rechazo de oficio de la so que gráfica o dan confundirse con otras nterioridad para productos es a la misma clase o 866 Marca PATY LU es, y otras bebidas sin siropes y otras no alcohólicas, en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce	Mixta	CLUB YARICHIN	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YA



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1545342	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	CARNITAS ¡TODO EL SABOR DE MÉXICO!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna y compañía limitada	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	·
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-	-		•	
1545749	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera	Denominativa	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L.	Mixta	VITAE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitados con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545783	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Patricia Andrea González Quintanilla	Mixta	LA MINGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicituat presentada: Artículo 20, letra H) línciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545802	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S.	Mixta	DON JUAN MALUMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente son anterioridads con anterioridad pa
				blanquear v sustancias para lavar la ropa: preparaciones para limpiar.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		-		
1545827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Díaz Báez	Mixta	Mama Pacha	VISTOS: 1 Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2 Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3 Que, la expresión MAMA PACHA, que corresponde a una de las formas de denominar PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4 Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545832	Felipe Alejandro Ananías Lama, en representación de COMERCIAL TASTYS FOOD LIMITADA	Mixta	Tasty's	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si este reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valias información a estos útimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, esperanciones de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios identicos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183120. TASTY TO GO. Comercial
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pued inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, com en relación a las marcas anteriores registradas o solicitada válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuest en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				Comercialización y venta al por mayor o al detalle, por catalogo o vía Internet de toda clase de productos. Servicios de abastecimiento para terceros. Publicidad y marketing. Alquiler de espacios publicitarios. Servicios de importaciones y exportaciones. Promoción de ventas para terceros. Clase 35. Registro 1335405. TASTY MARY. Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASAS NOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545945	Álvaro Alexis Águila Orellana	Mixta	Aguila Sport	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545993	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Servicios Médicos y Profesionales Sánchez SpA.	Mixta	Peri Cardio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv
				Forma una especie de bolsa o saco que cubre completamente al
				corazón y se prolonga hasta las raíces de los grandes vasos. Tiene dos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATRINA MALHUE JARA	Mixta	Magia & Teatro Producciones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546223	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Mixta	deKora	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o vá
				preparaciones para hacer gofres; preparaciones para hacer pasteles; preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones para hacer productos de panadería; espesantes para helados cremosos; pastas alimenticias; productos de pastelería a base de
				almendras; aromatizantes para uso alimenticio; aromatizantes de pastelería que no sean aceites esenciales; masas quebradas; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; edulcorantes naturales;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546225	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Denominativa	Dekora Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyon a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vallosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991526136, marca DECORA, que distingue Preparaciones de glucosa para uso alimenticio preparaciones para hacer gofres; preparaciones para hacer pasteles preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones para hacer productos de panadería; espesantes para helados
				para hacer productos de panadería; espesantes para helados cremosos; pastas alimenticias; productos de pastelería a base de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546276	Jaime Alonso Araya Mora	Denominativa	MERCADOCARGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

de Epiclodge SpA articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose ver para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen i cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar s los requisitos necesarios para constiturise en marca y obter Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos os se Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los non personas, letras, números, elementos figurativos tales como gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olor tridimensionales, así como también, cualquier combinación signos, sendo una de sus funciones principales la de indica procedencia empresarial de los mismos. En esta sentido, ce evitar la confusión del público consumidor proporcionando u información a estos últimos para toma decisiones de como que el derecho del titular de una marca esté referido a imper cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso o operaciones comerciales marcas identicas o similares, para servicios que sean identicos o similares, para servicios que sean de la confución de la confusión. Que habiendose analizado el signo solicitado, tanto en sí m en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad per de las operadores conformidad a en los inicioss 4°, 9° d'el art. 2° de la ley ya citada, se infor solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causa prohibición de registro, que podria dar lugar al rechazo de o solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inicios 1°. Aquellas iguales o que gráfico fonêticamente se asemejen de forma que puedan confundir ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad pe o servicios idénticos o similares, perfene	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
de Epiclodge SpA articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose ver para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar s los requisitos necesarios para constiturse en marca y obter Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o se Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los non personas, letras, números, elementos figurativos tales como gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, clor tridimensionales, sat como también, cualquier combinación signos, siendo una de sus funciones principales la de indica procedencia empresarial de los mismos. En estes sentido, ce evitar la confusión del público consumidor proporcionando u información a estos últimos para tomar decisiones de como que el derecho del titular de una marca esté referido a impe cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso o operaciones comerciales marcas identicas o similares, para servicios que sean idénticos o similares, para servicios que sean anterioro a el uso hecho por el tercer inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí m en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas vilidamente con anterioridad per le pristo, que podrá dar lugar al rechazo de o solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfico fonéticamente se asemiejen de forma que puedan confundir ya registradas o vilidamente solicitadas con anterioridad pe o servicios idénticos o similares, partenecientes la la misma					
desarrollo, mantenimiento y actualización de software y dise desarrollo de hardware para la gestión de pagos, servicios tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero a valores acumulados, transferencia electrónica de fondos, pa	1546400		Mixta	Epiclodge	Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546453	Ricardo Andrés Giménez Sanhueza	Mixta	BALMACEDA BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra 1). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquell



Sección M3:

licitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Claudio Elías Saldivia Chaparro, en representación de AUDITORES Y CONSULTORES SALDIVIA Y MANRIQUEZ LTDA	Mixta	SM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) lnciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546486	Jenny Del Carmen Muñoz Jeldres	Mixta	Padel Curacaví	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546507	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sergio Alejandro Sánchez Quiñones	Mixta	CONTAINERSIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546545	Sebastián Andrés Calvo Morales	Mixta	Orisk	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo
				para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne
				los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143904.
				ORRISK. Administración de inversiones inmobiliarias; agencias
				inmobiliarias; cajas de ahorro (servicios de -); cambio (operaciones de -); fondos (inversión de -); gestión de carteras inmobiliarias; operaciones
				financieras, monetarias e inmobiliarias, clase 36.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546565	Rodrigo Ricardo Hernández Urzúa	Mixta	TuFabrica.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, procedencia dar lunar a rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descri



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546580	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	POLVORONES BITES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A. Denominativa MYGLOVE CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto e artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontré plazo para deducir oposiciones, se procede a realizat fondo, cuya finalidad es anatizar el signo pedido part reúne los requisitos necesarios para constituirse en i registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Le todo signo capaz de distinguir en el mercado produc Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos personas, letras, números, elementos figurativos tale gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonid tridimensionales, así como también, cualquier combi signos, siendo una de sus funciones principales la de procedencia empresaria de los mismos. En este ser evitar la confusión del público consumidor proporcior información a estos últimos para tomar decisiones de que el derecho del titular de una marca esté refierido cualquier tercero, si su consentimiento, utilice en el operaciones comerciales marcas identicas o similares servicos que sean identicos o similares a aquellos poblenido el registro, siempre que el uso hecho por el inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en relación a las marcas registradas o solicitadas vá anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispues y 5° del art. 22 de la ley y actiada, se informa al solic pedida incurre en la siguente causal de prohibición podría da frugar al rechazo de deficio de la solicitud p Artículo 20 letra e). No son registrables las expressios empleados para indica el definero, naturaleza, origen		Observaciones	a	Tipo signo	Representante	Solicitud
ETHOS S.A. articulos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19,039, encontré plazo para deducir oposiciones, se procede a realiza fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para reúne los requisitos necesarios para constituirse en 1 registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Le todo signo capaz de distinguir en el mercado produci Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos personas, letras, números, elementos figurativos tale gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidi tridimensionales, así como también, cualquier combi signos, siendo una de sus funciones principales la de procedencia empresarial de los mismos. En este ser evitar la confusión del público consumidor proporcior información a estos útimos para tomar decisiones de que el derecho del titular de una marca esté referido cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el operaciones comerciales marcas identicas o similare servicios que sean identicos o similares en aquellos potentido el registro, siempre que el uso hecho por el inducir a error o confusión. Que habiéndrose analizado el signo solicitados, tanto en relación a las marcas registradas o solicitados, tanto en relación a las marcas registradas o solicitados vá anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispues y 5° del art. 22 de la le ya catada, se informa al solicitado y la del art. 22 de la le ya catada, se informa al solicitado y la del art. 22 de la le ya catada, se informa al solicitado y la del art. 22 de la le ya catada, se informa al solicitado y Nos or registrables las expresios del catado de la colicitado y Artículo 20 letra e). Nos or registrables las expresios del catado de la colicitado y Artículo 20 letra e). Nos or registrables las expresios del catado de la catad						
procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de l servicios; las que sean de uso general en el comerci cierta clase de productos o servicios, y las que no pr distintivo o describan los productos o servicios a que El signo pedido resulta descriptivo, indicativo de cara carente de distintividad en relación a la cobertura sol MYGLOVE, traducido del inglés al español el términa "guante", es decir, indica los productos que la marca	9.039, encontrándose vencido el ocede a realizar el examen de gno pedido para determinar si éste constituirse en marca y obtener ulo 19 de la Ley N° 19.039 como nercado productos o servicios. bras, incluidos los nombres de si figurativos tales como imágenes, e colores, sonidos, olores o formas cualquier combinación de estos principales la de indicar la os. En este sentido, contribuyen a nidor proporcionando una valiosa ar decisiones de compra. De ahí ca esté referido a impedir que nto, utilice en el curso de las niticas o similares, para productos o es a aquellos para los cuales ha so hecho por el tercero pueda colicitado, tanto en sí mismo, como o solicitadas válidamente con lad a lo dispuesto en los incisos 4° informa al solicitante que la marca de prohibición de registro, que de la solicitud presentada: les las expresiones o signos turaleza, origen, nacionalidad, o cualidad de los productos o al en el comercio para designar y las que no presenten carácter servicios a que deban aplicarse." dicativo de características y la cobertura solicitada. En efecto, pañol el término "GLOVE" significa	artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, enco plazo para deducir oposiciones, se procede a rea fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la todo signo capaz de distinguir en el mercado pro Tales signos podrán consistir en palabras, incluic personas, letras, números, elementos figurativos gráficos, símbolos, combinaciones de colores, so tridimensionales, así como también, cualquier co signos, siendo una de sus funciones principales l procedencia empresarial de los mismos. En este evitar la confusión del público consumidor propor información a estos últimos para tomar decisione que el derecho del titular de una marca esté refercualquier tercero, sin su consentimiento, utilice e operaciones comerciales marcas idénticas o simi servicios que sean idénticos o similares a aquello obtenido el registro, siempre que el uso hecho por inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tar en relación a las marcas registradas o solicitados anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo disp y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al spedida incurre en la siguiente causal de prohibici podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitu Artículo 20 letra e), "No son registrables las expre empleados para indicar el género, naturaleza, or procedencia, destinación, peso, valor o cualidad servicios; las que sean de uso general en el com cierta clase de productos o servicios, y las que ne distintivo o describan los productos o servicios a El signo pedido resulta descriptivo, indicativo de carente de distintividad en relación a la cobertura MYGLOVE, traducido del inglés al español el téri		Denominativa		1546587



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546804	CMMARC SA SA, en representación de DUCASSE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DUCASSE COMERCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	Seishin Kan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546875	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	TRUELOVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitunte que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Cifra Abarca	Mixta	SHOBUKAN KARATE DO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		-	
990928583	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Bacardi & Company Limited	Denominativa	BACARDI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tiempo libre, en la clase 41; pues se trata de una redacción amplia en donde no queda claro el objeto de los servicios protegidos y en la misma clase 41 Recopilación, ya que dicho término se clasifica en la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991559630	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG	Mixta	KÖRBER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991559631	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG	Denominativa	KÖRBER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680513	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de UTTOPION S.L.	Mixta	Uttopion	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad, de la clase 9; pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Asimismo, en la clase 36 Eemisión de tókenes no fungibles (NFT); servicios de comercialización de criptomonedas, por cuanto la redacción en alguno de sus pasajes induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clase



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
991698009	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Mixta	victron energy BLUE POWER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aislantes galvánicos; aislantes de baterías; redes de bus informáticas; aparatos de gestión de redes; aislantes de interrupción de carga, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 17. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

ESM Technologies, LLC	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección
ESM Technologies, LLC	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección
	dice relación con: Ingredientes para la fabricación de cosméticos y productos para el cuidado de la piel, a saber, membranas de cáscara de huevo, membranas de cáscara de huevo en polvo, de la clase 1; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699461	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concienciación sobre ofertas de asistencia a pacientes en relación con enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos; referencias médicas, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara, lo que no permite identificar el objeto de los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701531	Jill K. Tomlinson Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Newmark & Company Real Estate, Inc.	Denominativa	NEWLITIC	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicio de automatización y recopilación de datos mediante el uso de software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos, de la clase 42; pues la redacción en alguno de sus pasajes es demasiado amplia e induce a error con servicios de la clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19 ve 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro sí han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuy
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701927	Baker & McKenzie LLP, en representación de Seqirus UK Limited	Denominativa	CSL SEQIRUS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits de pruebas científicas y de laboratorio comprendidos en esta clase; kits de pruebas químicas para la detección de céulas sanguíneas específicas, la determinación de la presencia de antígenos en células sanguíneas, y la detección de compuestos de complementos pertinentes y subtipos de inmunoglobulina para investigaciones o tareas de laboratorio, de la clase 1; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 5 Productos sanguíneos; derivados sanguíneos y productos derivados de la tecnología de recombinación del ADN; anticuerpos; kits de pruebas médicas y veterinarias; kits de prueba, a saber, kits de pruebas médicas y veterinarias; kits de prueba, a saber, kits de pruebas de reactivos de diagnóstico in vitro para la detección de respuestas inmunológicas mediadas de células, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Asimismo, en la clase 41 Difusión de material educativo, pues la redacción induce a error con la clase 38. En la clase 42 Puesta a disposición de instalaciones para pruebas; alquiler de instalaciones de investigación; preparación de estadísticas o informes relacionados con la investigación médica y científica; suministro de resultados, información y resultados de investigaciones; difusión de información relacionada con los servicios antes mencionados por una red informática mundial; servicios de laboratorio médico, a saber, servicios de pruebas y exámenes científicos, a saber, pruebas de seguridad y calidad de plasma sanguíneo humano; servicios de laboratorios médicos relacionados el plasma sanguíneo humano, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y finalmente, en la clase 44 Servicios de apoyo a pacientes, por cuanto la redacción al no ser especifica induce a error con otras clases de ser



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; y de productos derivados de la madera; esta última frase en todas las partes de la redacción para la clase 19; pues la descripción al ser amplia no queda claro el objeto de los productos solicitados como tampoco su verdadera clasificación. Aseimismo, en la clase 20 Productos de madera y de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos y finalmente, en la misma clase 20 Soportes de sombrillas, pues la redacción induce a error con la clase 18. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido d



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704653	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Allurity BidCo AB	Denominativa	ALLURITY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad, de la clase 9; pues la redacción no es clara, por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su clasificación. Asimismo, en la clase 42 Servicios de seguridad, protección y restauración de Tl y Gestión de activos digitales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios induciendo a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y det



Sección M3:

Diagnostics GmbH dice relación con: Servicios de la laboratorio dilinico, de la clase 42 servicios de la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en concerniente al Arreglo de Madri Marcas, en concordancia con lo Reglamento del Protocolo, lo dis 19.039, se informa que no es por a dudas cual es el objeto de la pri que Chile ha sido designado para haciendo imposible la realizació del registro solicitado para los pro Por lo tanto, no es posible conce descripción de productos y lo ser Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denomina comprende todo signo capaz de servicios. Tales signos podrán co nombres de personas, letras, núo como imágenes, gráficos, simbo olores o formas tridimensionales combinación de estos signos. Cu intrinsecamente distintivos, podra adquirido distintividad por medio Artículo 23 LPI: Cada marca solo servicios específicos y determina clases del Casificador Internació. CONSIDERANDO: Que de acue artículo 19.0 y 22, de la Ley para deducir oposiciones, se pro cuya finalidad es analizar el signi los requisitos necesarios para co. Que las marcas se definen en el todo signo capaz de distinguir en Tales signos podrán consistir en personas, letras, núo ros que las marcas se definen en el todo signo capaz de distinguir en Tales signos podrán consistir en personas, letras, números, elemen	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Diagnostics GmbH dice relación con: Servicios de la laboratorio dicinico, de la clase 42, servicios de la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en concerniente al Arreglo de Madri Marcas, en concordancia con lo Reglamento del Protocolo, lo dis 19.039, se informa que no es pos a dudas cual es el objeto de la pi que Chile ha sido designado para haciendo imposible la realizació del registro solicitado para los proposito del registro solicitado para los propositores Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denomina comprende todo signo capaz de servicios. Tales signos podráno combrende de descripción del seguitorio de la concernidad de la completa d					
Tales signos podrán consistir en personas, letras, números, eleme	991705096		Mixta	cobas	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.
					todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
tridimensionales, así como tambi					personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>.</u>
991706716	Sonia Del Valle Valiente, en representación de Ruolei Pan	Mixta	Stelam ST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Julicitud Nebieselitalite	I IIDO SIGIIO	i iviai ca	Observaciones



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520962	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AUSTRALIS SEAFOODS S.A.	Denominativa	AUSTRALIS SEAFOODS	Atendida la limitación de cobertura y no existiendo colisión de coberturas se reconsidera la osbservación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1521474	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de NEYBET DAYANA LEON BALI	Mixta	ARCA SHOPPING BY NG	
1523804	Sebastián llabaca Toro-Mazote, en representación de Ausin Hermanos S.A.	Denominativa	Herramienta Express	
1524077	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP	
1525369	Carmen Eugenia Raczynski Uriarte, en representación de ARQUITECTURA Y DECORACION DE INTERIORES CARMEN RACZYNSKI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ELORA Concept	
1526300	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	ZeroCash by Tenpo	
1526301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	CashFree by Tenpo	
1529011	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de WENLING HANDE PUMP INDUSTRY CO. LTD.	Mixta	HANDURO	
1529501	Leyla Estefanía Arellano Loyola, en representación de Dekohome Store SpA	Mixta	Dekohome Store	
1532055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SUPERMERCADOS Y ARRIENDOS EL OCHO LTDA	Mixta	EL OCHO . SUPERMERCADO	
1533179	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones Ulloa Rubio SpA	Mixta	KP THE KILTROS PET LOS MÁS FIELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "KILTROS y PET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533181	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MISTER IT SPA	Mixta	M MISTER IT THE MISTER INFORMATION TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IT, INFORMATION y TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMULO PATRICIO PULGAR AGURTO	Mixta	Plagafin	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Matias Craviotto, Juan Manuel Rodriguez y Luis Pedro Carrero	Mixta	OrderEat	
1543947	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda.	Mixta	SOFTINNOVA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543959	SARGENT & KRAHN , en representación de Consultora Bupry Limitada	Mixta	BUPRY.AI	Con protección al conjunto y sin protección al término ".ai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543962	JARRY IP SPA, en representación de HELLS ANGELS MOTORCYCLE CORPORATION	Mixta	HELLS ANGELS MC	
1543973	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	CBDFULL	
1543980	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Mixta	BEYOND ONE	
1544016	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	NATIVOS	
1544024	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	EXPERIENCIAS NATIVAS	
1544041	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciares	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544084	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	
1544090	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NUTRALINE LIMITADA	Denominativa	MODLABS	
1544245	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	LYTRIBUZ	
1544330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Academia Ars de formación SpA	Mixta	Academia Ars de formación	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Academia" y "formación" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544379	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Jaime Richard Enrique Escobar Gattas	Denominativa	EL REY DE LA HUMITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HUMITA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544401	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	S3G SrfBeerGlf	
1545038	José Tomás Varela Yuraszeck	Denominativa	Milimetrix	
1545048	SILVA Y CIA., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SIXTO	
1545058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	SUPRELORIN	
1545102	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de HERNAN JESUS MARTY	Denominativa	FIUME	
1545114	Juan Manuel Lagos Sepúlveda	Mixta	ZAT	
1545417	Badilla Davis Limitada, en representación de ASOCIACION DE RADIODIFUSORES DE CHILE	Mixta	ARCHI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545618	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Jacqueline Díaz Fuentes	Mixta	ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CAPULLITOS DE SOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545656	Nathalia Benigna Lizana Jiménez	Mixta	Loom	
1545672	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VISTAMAR LTDA	Mixta	VISTAMAR EJE COSTA GRAN RESERVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAN RESERVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545673	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VISTAMAR LTDA	Mixta	VISTAMAR EJE ANDES GRAN RESERVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAN RESERVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545675	Edson Fernando Pinto Leblanc	Mixta	kantera	
1545702	Rubén Helmut Hauser Bakal	Mixta	Gloulab	
1545708	Ana María Miranda Neira	Mixta	Huerto Elquino	
1545715	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	
1545716	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO DE LOS ANGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	
1545731	Constanza Andrea Ester Melo Rodríguez	Mixta	NOMONO	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545744	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vilma Azucena Lepe Alegría	Mixta	MARIXEL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545748	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de MILA SPA	Denominativa	ARVOL	
1545764	Alejandra María Raffo Le Dantec	Mixta	MNM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545776	Philip Walker Weiss, en representación de Real Estate Control SpA	Mixta	Prop Check	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas "individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545777	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	HIPRAHATCH	
1545784	Loreto Alejandra Aguilera Pérez	Mixta	Rita Joyas y Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término " Joyas y Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Nacrur Norero SPA	Mixta	Mailu	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545812	Vicente Nicolás Verdugo Palma	Mixta	BM BlackMoon	
1545815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Betancourt Monje	Mixta	Artedetallado	Con protección al conjunto, sin protección al término "Arte" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVOLVE CULINARY CHILE SPA	Mixta	Evolution Culinary	
1545834	Josefina Guilisasti Gana	Mixta	Casa Kancha	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	DESIERTO DE AGUA	
1545843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Javier Morroni Ríos	Mixta	IMPORTUNING	
1545844	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545846	CMMARC S.A., en representación de NEOLAB SPA	Mixta	NEOLAB	
1545849	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545860	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	HÖHER CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545861	Enrique Alejandro Muñoz Ortiz, en representación de INGENIERIA EMO LLS LTDA	Mixta	EMOIngenieros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingenieros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545862	Angello David Lopehandía Jiménez	Denominativa	CORPVIAL	
1545869	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de ZHUHAI QUIN TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	phomemo	
1545871	Alejandro Bernardino Lizama González	Denominativa	Koheiren	
1545876	Héctor Francisco Meneses Piña	Mixta	Pukem	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545881	Guillermo Julio Bravo Silva	Denominativa	Noguera	
1545886	Jorge Roberto Piracés Brownell	Denominativa	Pasteleria Glutenberg	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545906	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545908	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545909	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545912	Mario César Amigo Reyes, en representación de E. KOVACS LTDA.	Mixta	KOVACS	
1545916	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOC DE EXPLOTACIONES TURISTICAS LIMITADA	Denominativa	AQUAPARK	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545924	Jose Abel Mercado Lugo, en representación de BOMBAS CENTER CHILE LIMITADA	Mixta	Bomba's Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomba's" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545940	Javier Alejandro Escobar Velásquez	Mixta	Motors Adventure	Con protección al conjunto, sin protección al término "Motors " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545982	Francisco Javier Villacura Villacura	Mixta	De Troncos	
1545983	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	FUN BY IGNACIO CASALE	
1546005	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	ELEMENTAL	
1546010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO LUIS EDUARDO SCHMIDT ZUÑIGA EIRL	Denominativa	ASPROF EIRL	Con protección al conjunto y sin protección al término "EIRL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546012	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Evans Chamblas Cortés	Mixta	Hipsuba	
1546013	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cámara de Comercio de Villarrica AG	Mixta	MOTORAZO VILLARRICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VILLARRICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1546014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Francisco Hurtado Pinochet	Mixta	Mein lieber lomito alemán	Con protección al conjunto, sin protección al término " lomito alemán" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Paz Rogers Cerda	Mixta	Kind Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucileine Tomasi	Mixta	Rancagua no es fome	
1546017	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Cristóbal Javier Riffo Giampaoli	Mixta	Colectivo Austral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colectivo " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546048	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Denominativa	9 Fairway Island	
1546070	Pamela Ester Díaz Guajardo	Mixta	Bean To Bar	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546108	Daniela Melissa Mora Vidal	Mixta	CABLEX	
1546111	Claudio Andrés Medel Ramos	Denominativa	Los Mismos de Siempre	
1546113	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Manuel Francisco Jaar Rojas	Denominativa	LAS JAAR FACTORY	
1546118	José Lyonel Vargas Herrera, en representación de SOCIEDAD ENVIRO TECH CHILE S.A.	Denominativa	Bioside HS15	
1546119	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	SPAKO	
1546121	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Manuel Francisco Jaar Rojas	Denominativa	LAS JAAR FACTORY	
1546128	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Mixta	HAZU	
1546284	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Limitada	Denominativa	RENGOMED	
1546290	Pablo César Maldonado Robles, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ECOCRAFT SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA ECOCRAFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546315	Daniel Elías Riffo Castro	Mixta	LOGISTICA JUST ON TIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546320	Christian Andrés Grote Varela, en representación de Marina Dock Christian Andrés Grote Varela E.I.R.L.	Mixta	MarinaDock	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546322	Damián Andrés Álvarez Torres	Mixta	Ampliarte Ampliamos tus ideas, construimos tus sueños	
1546402	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	
1546417	Manuel Mauricio Cisterna Arce	Mixta	Transportes Cisterna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546427	Camila Fernanda Becerra Rodríguez, en representación de Reina Funga SpA	Mixta	Reina Funga Nutriendo Reparando Regenerando	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funga" y a los términos "Nutriendo Reparando Regenerando", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS CRISTOBAL CEA SUAZO	Denominativa	Limited class	
1546498	Marcos Arturo Sepúlveda Carreño	Denominativa	4 M Contadores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contadores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546508	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Milton Eloy San Cristóbal Escobar	Denominativa	Centro Ducere	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546512	Elías Ricardo Franco Novoa	Denominativa	Desértica	
1546515	Mariana Francisca Rocha Jara	Mixta	ROCH BEAUTY STORE BY MFR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Beauty Store", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546520	María Virginia Soto Fuenzalida	Mixta	Talento Pro	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546546	Claudia Alejandra Vigorena Álvarez	Denominativa	Mascotaku	
1546550	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Con protección al conjunto y sin protección a "box" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546577	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LORS ¡NO INVENTES!	
1546583	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA.	Denominativa	SATIRA	
1546588	SILVA ABOGADOS, en representación de Panda Restaurant Group, Inc.	Mixta	PANDA EXPRESS CHINESE KITCHEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chinese Kitchen", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546591	Fanny Andrea Fuentes Mejías, en representación de Fábricas y Maestranzas Ejército	Mixta	FLB	
1546592	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	Javiera Nicol www.lionas.cl S	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la parte denominativa de la marca a Nicol, en atención a la etiqueta de la misma
1546602	Juan Carlos Mujica Lagos, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS GLADYS BARNECHEA CALDERÓN E.I.R.L.	Mixta	LA RANCHA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546604	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd.	Mixta	HAOHUA	
1546611	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Benjamín Brancoli Zañartu	Mixta	OVNICO	
1546616	SARGENT & KRAHN , en representación de IMPORTADORA AUTOMARCO LTDA.	Denominativa	JEC	
1546628	ATRIUM S.A., en representación de Jayprakash Jawhar Thadani	Mixta	MONTELLI	
1546631	SARGENT & KRAHN , en representación de IMPORTADORA AUTOMARCO LTDA.	Mixta	JEC	
1546819	CMMARC SA., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJAS LIMITADA	Mixta	dp_	
1546823	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Chilemaq Centro SpA	Mixta	TU CASITA .CL	Con protección al conjunto. Sin protección a ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	1 1 9		
1546862	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA INÉS CERDA VILLABLANCA y CHRISTIAN PABLO ROA ARACENA	Denominativa	ALMAS DEL SUR	
1546863	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTRAPARTE CONSULTORES LTDA.	Mixta	CONTRAPARTE CONSULTORES	Con protección al conjunto, sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbara Valentina Norambuena Villegas	Denominativa	Odontomagia	
1546870	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Prosser Folch	Mixta	Easylab spa	Con protección al conjunto. Sin protección a "spa" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingelsec SpA	Denominativa	Ingelsec	
1546878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina María Ortúzar Grob	Denominativa	EmotionTrips	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Trips" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546879	Pablo César Salazar Coquidan	Mixta	Negativo Audiovisual	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audiovisual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546881	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Daniela Victoria Castro Ceballos	Denominativa	ANTÍGONA	



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479321	Estudio Carey Ltda. , en representación de Envases Plásticos Técnicos SpA	Denominativa	TECPET	Número de Registro: 1410888
1492142	Estudio Carey Ltda., en representación de Editorial Planeta, S.A.	Mixta	aquari	Número de Registro: 1410889
1499409	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	570	Número de Registro: 1410890
1501398	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG.	Denominativa	CLEANFIX	Número de Registro: 1410891
1502823	Jorge Garay Pérez, en representación de I.v.a.r. S.p.a.	Mixta	IVAR	Número de Registro: 1410892
1503804	Jarry IP SpA, en representación de Ecolab Usa Inc.	Denominativa	FLOTATION 360	Número de Registro: 1410893
1504621	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Ab- Biotics, S. A.	Mixta	AB AB-BIOTICS	Número de Registro: 1410894
1505717	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	HyCOgen	Número de Registro: 1410895
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Denominativa	box amuleto	Número de Registro: 1410896
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	Número de Registro: 1410897
1511704	Francisco Carey Carvallo, en representación de Fundación de Salud y Bienestar Social Acrux	Denominativa	FUNDACIÓN ACRUX	Número de Registro: 1410898
1512173	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Marketing y Soluciones Web SpA	Mixta	BIGBUDA	Número de Registro: 1410985
1512638	Simple Marcas SpA, en representación de Teresa Del Rosario Riveros Araya	Mixta	Quiero Delivery	Número de Registro: 1410986
1516591	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	WIFISENSE	Número de Registro: 1410899
1520075	Cooper SpA, en representación de The Absolut Company Aktiebolag	Denominativa	ABSOLUT NIGHTS	Número de Registro: 1410900
1523538	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Alonso Leiva Guzmán	Mixta	Farmacias Farmaeco	Número de Registro: 1410901
1525528	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Samtech S.A.	Denominativa	SAMTECH	Número de Registro: 1410902
1525587	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Golden Goose S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1410903



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526832	E-Marcas SpA, en representación de Comercializadora e Importadora Nano Balcony SpA	Mixta	Eco-Zen	Número de Registro: 1410904
1526948	Jorge Garay Pérez, en representación de Pumay S.A.	Mixta	PUMAY	Número de Registro: 1410905
1526981	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Constructor31 SpA	Mixta	C31	Número de Registro: 1410906
1527354	Benjamín Andrés Giménez Salinas, en representación de Tanpan Market SpA	Mixta	Tanpan Market	Número de Registro: 1410907
1527464	Simple Marcas SpA, en representación de Cusaco Realty Group Ltda.	Denominativa	CUSACO	Número de Registro: 1410908
1527869	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	VZOR	Número de Registro: 1410362
1528399	Simple Marcas SpA, en representación de Empresa Publicitaria Anepco S.A.	Mixta	anepco	Número de Registro: 1410909
1528805	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de Sociedad Educacional Evergreen SpA	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Número de Registro: 1410910
1528807	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de Sociedad Educacional Evergreen SpA	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Número de Registro: 1410911
1529067	Cesar Alberto Rosado Montoya, en representación de Rosmont Gold Inversiones SpA	Mixta	GFS GOLD FUSION SUSHI	Número de Registro: 1410912
1529126	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Denominativa	Farmacias Ahumada PomoGloss	Número de Registro: 1410913
1529414	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	CONTAINER FAST	Número de Registro: 1410914
1529415	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	HOME FAST	Número de Registro: 1410915
1529554	Alessandri Abogados, en representación de Fundación de Beneficencia Colunga Chile	Denominativa	Fondo Transforma - Fundación Colunga	Número de Registro: 1410916
1529601	Camila Alejandra Sepúlveda Gazzo, en representación de Textiles Wonderwolf SpA	Mixta	Wonderwolf	Número de Registro: 1410917
1529962	Jerico Alejandra Zambrano Andrade	Denominativa	Radhika	Número de Registro: 1410987
1530289	Julio Andrés Vargas Vanegas, en representación de Julio Andrés Vargas Vanegas	Mixta	SUAV&CARE	Número de Registro: 1410918
1531029	Miguel Aníbal Irarrázaval Pizarro	Denominativa	Yamil tu estilo	Número de Registro: 1410919



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Distribuidora Artegrass Limitada	Mixta	ARTEGRASS	Número de Registro: 1410920
1531611	Xiaofang Li, en representación de Comercial Panda House Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1410921
1531880	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Besoain Pérez	Mixta	ZAPATITO DE VENUS	Número de Registro: 1410922
1532225	Isabel Margarita Morales Morales	Denominativa	Wicca	Número de Registro: 1410988
1532918	Simple Marcas SpA, en representación de Constanza Isabel Bao Catalán	Mixta	PLUTONIANA	Número de Registro: 1410923
1533167	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Javier Valenzuela Ibáñez	Mixta	Mario Rasso	Número de Registro: 1410924
1533200	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Denominativa	Librería Papelisto	Número de Registro: 1410925
1533447	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA	Mixta	PLANTEC	Número de Registro: 1410926
1533454	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Plantec SpA	Denominativa	PLANTPOT	Número de Registro: 1410927
1533730	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Denominativa	NO RUNS, NO DRIPS, NO ERRORS	Número de Registro: 1410928
1533781	Marcela Paz Rivera Sepúlveda	Mixta	MM Mangra	Número de Registro: 1410929
1534399	Luis Carlos Mauricio Cortés Berríos	Mixta	ultralife	Número de Registro: 1410989
1534449	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Figurativa		Número de Registro: 1410930
1534533	Carolina Del Carmen Campos Navarro	Denominativa	TASUI	Número de Registro: 1410931
1534611	Andreina Josefina Rodríguez Pérez	Mixta	Its Terrenal	Número de Registro: 1410990
1534901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	Número de Registro: 1410932
1534916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VAYTTO	Número de Registro: 1410933
1534924	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	POLY-COTE	Número de Registro: 1410934
1535530	Joaquín Ignacio Maximiliano Reichhardt Pereira	Mixta	Pacto Capital	Número de Registro: 1410935
1535569	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Diego Luis Nicolini Reategui	Mixta	M MANDATARIO	Número de Registro: 1410936
1535729	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Arena Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1410937



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535824	Estudio Carey Ltda., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	SUN MOON STARS	Número de Registro: 1410938
1536010	Elisabeth Noemí Acosta Fuentes, en representación de Virtual Optic SpA	Mixta	Virtual Optic	Número de Registro: 1410939
1536571	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC	Número de Registro: 1410940
1536667	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	Número de Registro: 1410941
1536669	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	Número de Registro: 1410942
1537160	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Computación Constanza Sofía Limitada	Mixta	CSBYTE	Número de Registro: 1410943
1537336	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco	Mixta	L42 LATITUD 42	Número de Registro: 1410203
1537395	Estudio Carey Ltda., en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	EL PAPARTIDO	Número de Registro: 1410944
1537589	Juan José Sandoval Lyon	Mixta	JLS DESCARADO PELO	Número de Registro: 1410945
1538563	Johansson & Langlois, en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB iluminación	Número de Registro: 1410946
1539210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Administración de Establecimientos Educacionales Silva Acosta SpA	Mixta	JIO JARDÍN INFANTIL ONLINE	Número de Registro: 1410991
1539273	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Industria de Alimentos Ruiseñor SpA	Mixta	LA NUEVA FUENTE RS	Número de Registro: 1410947
1539352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fedor Salvador Yanine Millas	Mixta	Andeszone	Número de Registro: 1410948
1539630	Trinidad Baeza Valdés	Mixta	Dentts Clinica Dental	Número de Registro: 1410949
1539782	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Mixta	BIPROLIFE	Número de Registro: 1410950
1539948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Joui Antillo	Denominativa	Hablemos de Performance	Número de Registro: 1410951
1539970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Eduardo Grau Diez y Pablo Stefano Musa Giuliano	Mixta	OFTAFARMA	Número de Registro: 1410952
1540015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ciere SpA	Denominativa	CIERE	Número de Registro: 1410953
1540121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Daniel Rubilar Robres	Mixta	UNLOCK Chile Viajar te transforma	Número de Registro: 1410954



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Marchant Toledo	Mixta	SHEN MEN	Número de Registro: 1410955
1540181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	MAICCA	Número de Registro: 1410956
1540349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecomaxu SpA	Mixta	ECOMAXU SPA. Integral Services and Mining	Número de Registro: 1410957
1540379	Carlos Mauricio Vega Cubillo, en representación de Servicios en Mantención Industrial Mahitec SpA	Mixta	MAHI TEC	Número de Registro: 1410958
1540426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Mixta	don abdon	Número de Registro: 1410959
1540624	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	La Reserva de Odín	Número de Registro: 1410992
1540996	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Mixta	COOLTO FITNESS	Número de Registro: 1410960
1540998	Marcelo Salvatore Borlando Marconi	Denominativa	FITFLUENCER	Número de Registro: 1410961
1541015	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Licsa SpA	Denominativa	NINKASI	Número de Registro: 1410962
1541161	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Xiamen Velo Imp & Exp Co.,Ltd.	Denominativa	KABAQOO	Número de Registro: 1410963
1541521	María Magdalena Mardones Bascuñán	Mixta	VIVE TACHYON	Número de Registro: 1410964
1541713	Sebastián Armando Díaz López, en representación de David Elie Capdepont Castro	Mixta	Plectrum	Número de Registro: 1410965
1541817	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Mingyao E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	TECMIYO	Número de Registro: 1410966
1541820	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	Número de Registro: 1410967
1541821	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	Número de Registro: 1410968
1541879	Pablo Eugenio Hamilton Silva	Denominativa	REGLAW	Número de Registro: 1410993
1542115	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T TRILLIUM	Número de Registro: 1410969
1542172	Priscila Andrea Mateluna Jorquera	Denominativa	Cagliari	Número de Registro: 1410970
1542448	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	Número de Registro: 1410971
1542449	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	Número de Registro: 1410972
1542824	Ricardo Alejandro Pérez Molina	Mixta	Hogar Cálido	Número de Registro: 1410995



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1542840	Victoria Kirima Guerra Hurtado	Mixta	innovaprende	Número de Registro: 1410996
1542887	Eduardo Antonio Becerra Hoebel	Mixta	Vector Acceleration Vector	Número de Registro: 1410997
1543101	Han Wu	Denominativa	717	Número de Registro: 1410998
1543289	Francisco Antonio Mujaes Ahumada	Mixta	Albedrio	Número de Registro: 1410973
1543331	Walter Armando González Delgado	Denominativa	EXPRESO COSTERO	Número de Registro: 1410974
1543488	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Número de Registro: 1410975
1543494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Número de Registro: 1410976
1543711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Tecnologías y Experiencias Digitales SpA	Denominativa	Digifast	Número de Registro: 1410977
1543780	Cristina Mabel Cifuentes González	Mixta	FARMA-REPASO PODCAST	Número de Registro: 1410978
1543830	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Biopacific SpA	Denominativa	SIMBIUM	Número de Registro: 1410979
1543901	Alpha Prima SpA, en representación de Montserrat De Los Ángeles Aguilera Navarrete	Mixta	RECHE	Número de Registro: 1410980
1543908	Elsa Gladys Silva Álvarez	Mixta	Z Zonaperfumes	Número de Registro: 1410981
1544466	Alejandra Aust	Denominativa	AleAust	Número de Registro: 1410982
1544563	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BREATHEZY	Número de Registro: 1410983
1544578	Patricio Ignacio Rojas Aqueveque	Mixta	PIRA	Número de Registro: 1410999
1544583	Benjamín Andrés Giménez Salinas	Mixta	Smile Planet	Número de Registro: 1410984
1544686	Jorge Eduardo Parga Balaresque	Denominativa	V-SAT	Número de Registro: 1410994



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517567	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA	Denominativa	Dalcahue Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
30	1	1 4.9		
1517572	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA	Mixta	Dalcahue Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519208	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de	Mixta	SIRIA ARABIAN FOOD	
	Fabiana Maried Dik González			



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			,	·
1520965	Carmen Gloría Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	VISODERM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 801895. ISODERM. Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para la piel, cremas, lociones, emulsiones, barras y geles, preparaciones para el cuidado del cabello, lociones para el cabello, clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencía empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra



Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520966	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Kontacto SpA	Mixta	k kontacto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro 1276978. K KONTACTA. Consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; Servicios de imagen corporativa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación; y publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la p

titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo	Mixta	GesSal	
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA	Mixta	STOKEADO	
1521465	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de ALEJANDRO ELIAS VALENCIA BUSTOS	Mixta	AVB SOLUTIONS	
1521565	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Javier Ramírez Sandoval	Denominativa	Emilio Fernando Daza Osorio	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521663	Mariela Alejandra Valdés Pérez, en representación de Asesoria profesional Fernandez y Valdes Limitada	Denominativa	Asesoría Legal Pública	Con fecha19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523283	Tomás Vial Silva, en representación de Juan Esparraguito SpA	Denominativa	Fud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y h) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto de uso común y carente de distintividad para los servicios pedidos. Asimismo, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1353883, marca FUD, que distingue Aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el mercado y una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica FUD y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de in



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524074	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	RP	
1524079	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	RP	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "S SUGARING SANTIAGO SCHOOL", el término "sugaring" es definido como "anglicismo de depilación con azúcar. Este tipo de depilación consiste en elaborar una pasta de caramelo compuesta por limón, agua y azúcar. Como puedes comprobar, es cruelty free y vegana al no utilizar cera de abeja"; el término "Santiago" que corresponde a "capital y la ciudad más grande de Chile, se ubica en un valle rodeado de cimas nevadas de los Andes y la Cordillera de la Costa chilena" y "school" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "colegio", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y pues, es descriptivo del objeto del servicio que solicita y es indicativo del lugar donde se prestaran los servicios, se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica de la letra S resulte capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Signo tiene el c



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	,			1
1526207	Vivian Paz Herrero Lucero, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L	Mixta	Pasteleria Mussa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifica al solicitante con fecha 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1213574 Marca MUSSO'S Protege Productos de panadería refrigerios a base de cereales; tostones (crutones); pan tostado; par molido; cereales procesados. de la clase 30 y Registro 1328463 Marca MUZZA Protege Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Institut ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencia de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación an el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión nuestra Ley consagra un d



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526465 Juan Fernando Latorre Coll	Denominativa	EUROBRASIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1162913, marca EURO, que distingue Servicios de administración y gestión, por cuenta propia o de terceros, de negocios inmobiliarios; de arrendamiento, subarrendamientos, por cuenta propia o de terceros, con o sin opción de compra, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; servicios de corredaje o comisión de arriendo o compraventa de todo tipo de bienes inmuebles. Servicios de corredores de valores y bienes; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing-compra, de cooperativas, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiller de bienes inmuebles. Servicios de análisis financiero; estimaciones de deudas; estimaciones fiscales; servicios fiduciarios. Servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios). Servicios inmuebles y de alquiller de bienes inmuebles. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36; Registro N°1074261, marca EURO INMOBILIARIA, que distingue servicios de administracion y gestion, por cuenta propia o de terceros, de negocios inmobiliarios; de arrendamiento, subarrendamientos, por cuenta propia o de terceros, con o sin opcion de compra, de todo tipo de bienes inmuebles, rusticos o urbanos; servicios de corretaje o comision de arriendo o compraventa de todo tipo de bienes inmuebles. Servicios de administradora y enajenadoras de inmuebles y de alquiller de bienes inmuebles. servicios de administradora y enajenadoras de inmuebles y de alquiller de bienes inmuebles. servicios de administradora y enajenadora de inmuebles y de a



Sección M6:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/2023 una resolución de observaciones de
	fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°852696, marca BIANCHI, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas), de la clase 16. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes gracias a la adición del elemento TITA. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones el principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación el origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, para asegurar aquel fin y determinar



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527058	Allyson Stephania Gehrkue Lorca, en representación de ALLYSON GEHRKUE LORCA CENTRO MÉDICO E.I.R.L.	Mixta	ARRAYÁN	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527302	Javier Andrés Sáez Zárate, en representación de ACADEMIA PFC LIMITADA	Mixta	PROFITNESS CENTER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1187055. FITNESS PRO. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determ



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528200	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	safari	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notific al solicitante con fecha 15/06/2023 una resolución de observaciones of fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1º de la le N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro N° 1240274, marca SAFARI COLECTIVO, que distinguad Administración de negocios de deportistas; Administración de negocios trabajo de oficio; Administración y gestión de negocios, Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Agencias de talento [gestió o empleo]; Agentes de publicidad; Alquiler de distribuidor automáticos; Alquiler de espacios publicitarios y materia publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de maquinas de escribir y máquinas copiadoras; Alquiler de materia publicitario; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands par ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales o presentación de marketing; Organización de subastas; Organización subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Organizació y dirección de presentaciones de producto; Organización de sucesión de negocios; Planificación de sucesión de negocios; Planificación de sucesión de material publicitario; Publicicada; Publicación de material publicicario; Publicicadi, Publicación de material publicicario; Venta al por menor o al mayor o preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así con suministros médicos; Ventas de demostración para terceros; Ventas e pública subasta de la clase 35. Registro N°1037507, marca MASPE SAFARI, que distingue COMERCIALIZACION AL POR MAYOR MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDI INCLUSIVE PAGINA WEB de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular del signo safari en la clase 9. Atendida la limitación de cobertura el signo distingue cob



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529092	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF GROUP SpA	Mixta	MF GROUP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 888645. MF. Maquinas, implementos y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura; almacenamiento de bultos de alimentos y equipos de alimentadores, limpiadores de establos; equipos de evacuación de abono, aparatos pulverizadores, aparatos para aserrar, compresores de aire y maquinarias adaptadas para ser acopladas a los mismos, partes, componentes y accesorios para todo lo anterior; gatas (que no sean operadas a mano); engranajes de transmisión de energía, dispositivos de poleas de impulso, huinches, tendedor de tubos y cables, grúas, elevadores, motores electricos, engranajes (no para uso en vehículos de tierra), y partes de todo lo anterior; maquinas; motores de toda clase (que no sean para vehículos terrestres); generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y accesorios, bandas de transmisión mecánica no usadas en vehículos, clase 7. Registro N° 1201772. M&F. ervicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	·
1529179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF GROUP SpA	Mixta	MF CONSTRUCTOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 88645. MF. Máquinas, implementos y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura; almacenamiento de bultos de alimentos y equipos de alimentadores, limpiadores de establos; equipos de evacuación de abono, aparatos pulverizadores, aparatos para aserrar, compresores de aire y maquinarias adaptadas para ser acopladas a los mismos, partes, componentes y accesorios para todo lo anterior; gatas (que no sean operadas a mano); engranajes de transmisión de energía, dispositivos de poleas de impulso, huinches, tendedor de tubos y cables, grúas, elevadores, motores eléctricos, engranajes (no para uso en vehículos de tierra), y partes de todo lo anterior; maquinas; motores de toda clase (que no sean para vehículos terrestres); generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y accesorios, bandas de transmisión mecánica no usadas en vehículos, clase 7. Registro N° 1201772. M&F. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por productos de porque por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consu



Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529401	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1249149, marca BRERA, que distingue Vehículos; motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de los mismos, de la clase 12. Rechazo anterior solicitud n° 1464773. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que las mismas marcas coexistieron pacificamente y que el signo pedido no fue renovado en su oportunidad. Atendida la limitación de cobertura efectuada los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el

de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531180	Rodrigo Alejandro Osorio Díaz	Mixta	OSSO	



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc,	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	A escrito de fecha 03/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1494970	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de TELFAR LLC	Mixta	TC	A escrito de fecha 03/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y la delegación de poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA	Mixta	S & S Medical	Proveyendo escrito de fecha 30/08/2023 folio 117242 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado el documento. A escrito de fecha 18/08/2023 folio 111155 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de comercializadora rustic chic spa	Mixta	Rustic chic	A escrito de fecha 04/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517853	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA	Proveyendo escrito de fecha 29/09/2023 folio 130534 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. A escrito de fecha 14/09/2023 folio 124287 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder
1517908	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Nfinity IP, LLC.	Denominativa	NFINITY	A escrito de fecha 28/09/2023. A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente poder en custodia, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1517922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA ALMA CHILE LIMITADA	Mixta	CLÍNICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR	A escrito de fecha 04/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1518755	Jose Luis Capdevila Honorato	Mixta	JLC	Proveyendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 124021 A lo principal: Téngase por Ratificado lo obrado Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 01/09/2023 folio 118516 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y por acompañado



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonottau	The broommants	i i po oigii o	ma. va	0.001140101100
1519108	antonio sebastian landea Zamudio, en representación de Fire Chile SpA	Denominativa	Anticipa Frst	A escrito de fecha 14/10/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando
1519691	Simple Marcas SpA, en representación de Cristel Isabel Julca Humpiri	Mixta	Tacu Tacu Restaurant	los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A escrito de fecha 03/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 2 3	1	,
1521665	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Karin Solange Baier Álvarez	Mixta	TPB THE POPULAR BAR	A escrito de fecha 04/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1523038	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de TRANSFORMADORES CH S.A.	Denominativa	СН	A escrito de fecha 03/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud Rep	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558956	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC	Mixta	LOS NOTROS	En virtud de acogerse petición de corrección de error del solicitante se corrigió razón social del solicitante



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1034368	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de L'OREAL	Denominativa	STEMOXYDINE	Al escrito de reposición: Estése a lo que se resolverá en autos.
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1340777	Juan Andrés Concha Valenzuela, en representación de NICOLÁS ALBERTO HURTADO FERNÁNDEZ	Denominativa	AstrotourAntofagasta	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1344958	GEOFREY ADÁN ARAYA MOLINA	Denominativa	GISTELA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479077	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA	Denominativa	CAAS SOLUTIONS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479080	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA	n Mixta	CAAS SOLUTIONS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1482575	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Amadora SpA	Mixta	AMADORA ACADEMY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	1		
1490860	Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest	Denominativa	NEO BLU	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1492889	JUAN CARLÓS CARREÑO PALMA	Mixta	Fusion Meat Food	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1494499	Silva Abogados, en representación de NFTech Pte. Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Efinity	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497681	Felipe Pino Silva, en representación de EMPORIO DE SU SPA	Mixta	EMPORIO DE SUSÚ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1498831	Maria Lorena Malagamba Uribe	Denominativa	Casa Singular	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1500932	Claudia Patricia Hoyos Clavijo	Mixta	CH MODA CRISTIANA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1501400	FELIPE ANDRÉS BURGOS OSORIO, en representación de Hugo Burgos Ferrer	Mixta	Bioequip	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1501402	CRISTIAN PABLO ORTEGA ULLOA, en representación de Graficolor Medios SpA	Mixta		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1501445	MPD Propiedad Intelectual SpA, en representación de Alejandro Flores	Mixta	Mixta HANDY PIZZA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1502204	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA	Denominativa	MAGENTA	
	Resolución de aceptación parcial a registro	1		
1502204	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA	Denominativa	MAGENTA	A lo principal: No ha lugar a la suspensión atendido el tiempo transcurrido: Al otrosí:Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1502204	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA	Denominativa	MAGENTA	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1503232	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	СО	Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que
	Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 02/10/2023 se notifica resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva), se dispone dejar sin efecto dicha resolución.
1505106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alent	Mixta	ALENT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1505395	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	WALKER ORIGINAL PARTS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1505795	Bárbara Verónica Hayes Riquelme	Denominativa	ominativa Reviva casa taller	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507008	Carlos Raul Casas Santiago	Mixta	Opia Studio	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507321	Andrés Tomás Víctor Rodríguez Rocca, en representación de TAKASO RUBBER PRODUCTS SDN BHD	Denominativa	Denominativa ROMANTIC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508230	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	LECHICKEN THE REAL SANGUCHES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1509888	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510034	Marlyn Esther Cedeño Brito	Mixta	Terruño del Arte	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1511395	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de COMERCIAL MORAGA Y BRAVO LIMITADA	Mixta	RHINNOS BIKE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1517567	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA	Denominativa	Dalcahue Propiedades	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 21 de agosto de 2023 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha
	Fondo - Res. Favorable Escrito	+		30 de mayo del presente.
1517572	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de	Mixta	Dalcahue Propiedades	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 21 de agosto de
	DALCAHUE PROPIEDADES SpA		·	2023 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha
	Fondo - Res. Favorable Escrito			30 de mayo del presente.
1519208	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Fabiana Maried Dik González	Mixta	SIRIA ARABIAN FOOD	Visto, la resolución de fecha 14 de Septiembre de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 29 de Junio de 2023, en torno hacer coincidir
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			la suma con el cuerpo del escrito, bajo sanción de tenerlo por no presentado, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 14 de Septiembre de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha 29 de Junio de 2023.
1520899	Luis Szyfer Umpierrez	Mixta	Octopux	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520962	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AUSTRALIS SEAFOODS S.A.	Denominativa	AUSTRALIS SEAFOODS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520962	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AUSTRALIS SEAFOODS S.A.	Denominativa	AUSTRALIS SEAFOODS	Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	VISODERM	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520965	MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa 	VISODERM	Por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520966	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Kontacto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	k kontacto	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañado.
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo	Mixta	GesSal	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la
1321373	Fondo - Res. Favorable Escrito	IVIIALA	Gesoal	petición de modificación de marca por improcedente.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOKEADO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo STOCKEDIS.", el que al no coincidir en su descripción con el documento que obra materialmente en autos se tiene por no acompañado.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOKEADO	Estese al mérito de autos.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOKEADO	Estese al mérito de autos.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOKEADO	Estese al mérito de autos.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOKEADO	Estese al mérito de autos.
1521465	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de ALEJANDRO ELIAS VALENCIA BUSTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVB SOLUTIONS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo ABBIS.", el que al no coincidir en su descripción con el documento que obra materialmente en autos se tiene por no acompañado.
1521474	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de NEYBET DAYANA LEON BALI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCA SHOPPING BY NG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521565	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Javier Ramírez Sandoval	Denominativa	Emilio Fernando Daza Osorio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	opaline	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios,
	Resolución de suspensión de marca por plazo			ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	opaline	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•	•	•	·
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	opaline	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad
			,	correspondiente.
1523396	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ACLÍMATE	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito toda vez que el
				poder individualizado en su presentación fue otorgado por Fancy Brands SpA en circunstancias que el solicitante de autos es Bifurca SpA.
1523804	Sebastián llabaca Toro-Mazote, en representación de Ausin Hermanos S.A.	Denominativa	Herramienta Express	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 7 de julio de 2023 folio C/2023/88055:
				A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
				Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 28 de septiembre de 2023 folio C/2023/130211:
1524074	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	RP	Como se pide. A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1524077	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524079	Guerrero Olivos SpA , en representación de Diseño Papel Pintado Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observacion de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia, corríjase en lo pertinente de la base de datos.
1524088	CARMEN ROSA ECHENIQUE CORREA, en representación de ASC	Denominativa	ASIA MARE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524675	Az Y Compañía , en representación de Patronato Telas SpA	Mixta	PATRONATO TELAS	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí,
				téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante
				quien corresponda.
1525008	Cristina Alejandra Álvarez González	Denominativa	De Chile al Paladar	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por
	Fondo - Res. Favorable Escrito			contestada la observación de fondo.
1525064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA	Mixta	pequi	Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo presentación de fecha 10 de junio y 26 de septiembre de
	Fondo - Res. Favorable Escrito			2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1525064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA	Mixta	pequi	Considerando 1- Que con fecha 5 de junio de 2023 se notificó al solicitante una
	Resolución de aceptación parcial a registro			resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca
				solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca
				solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual
				podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1165830
				Marca PEQUITOS Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de
				sombrerería. de la clase 25 y Registro 1262268 Marca PIKI Protege
				Gorros, Poleras, Ropa de confección. de la clase 25.
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,
				como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales
				Thombres de personas, letras, humeros, elementos ligurativos tales



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden convivir pacíficamente, especialmente considerando que la marca solicitada cuenta con un elemento figurativo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	Tipo de resolución			los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•	<u> </u>	
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Calzado para hombres y mujeres; Zapatos de mujer, clase 25. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Calzado para hombres y mujeres; Zapatos de mujer, clase 25; distribución (reparto) de productos de la clase 12, clase



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura Cortaúñas manuales para mascotas; Maquinillas para cortar el pelo de los perros, clase 8; Artículos de bisutería; bisutería (joyería);Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Artículos de joyería y relojes, clase 14; Sillas mecedoras; Camas para perros; Muebles a medida para cocinas, clase 20; baterías de cocina; Comal (utensilio de cocina);Metate (utensilio de cocina);moldes (utensilios de cocina);Moldes de cocina; moldes de cocina; recipientes de cocina, clase 21.
1525064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pequi	Téngase presente nuevo representante.
1525369	Carmen Eugenia Raczynski Uriarte, en representación de ARQUITECTURA Y DECORACION DE INTERIORES CARMEN RACZYNSKI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELORA Concept	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	Estése al mérito de autos.
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	Considerando 1- Que con fecha 8 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°796533 Marca VITRO Protege vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática vidrio automotriz parabrisas, vidrios laterales, traseros y de techo, vidrios para ventanas de vehículos a prueba de balas o inastillable de la clase 12 y Registro N°795284 Marca VITRO Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina-servicios de comercialización de toda clase de vidrios de la clase 35.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que ven habría colitar.
				Agrega que las marcas son diferentes y pueden convivir pacíficamente, especialmente considerando que la marca solicitada cuenta con un



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				elemento figurativo. Hace presente que actualmente coexisten varias marcas con la palabra vitro. Finalmente señala que no se presentaron oposiciones en su contra. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonoitaa	Tipo de resolución	- Tipo digito	mar ou	00001740101100
	Tipo do recolación			
	T	1	1	
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente
				Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la
				clase 12, clase 35; distribución (reparto) de productos de la clase 12,
				clase 39.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud
				del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando
				protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar
				la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35; distribución (reparto) de productos de la clase 12, clase 35; distribución (reparto) de productos de la clase 12, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Colocación de recambios de cristales para vehículos, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CAR PARABRISAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1525870	José Alonso Ponce Sepúlveda, en representación de SOLARTEX CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLARTEX ENERGIA PARA CHILE	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova Fondo - Res, Favorable Escrito	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1526207	Vivian Paz Herrero Lucero, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pasteleria Mussa	Por contestada la observación de fondo.
1526300	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Tenpo Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZeroCash by Tenpo	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		1		<u>'</u>
1526301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tenpo Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CashFree by Tenpo	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1526465	Juan Fernando Latorre Coll	Denominativa	EUROBRASIL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526494	Alpha Prima Spa, en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TITA BIANCHI	A lo pal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1526602	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHARRIOT	Que con fecha 15/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1197346, marca CHARRIOT, que distingue elevadores mecánicos e hidráulicos, de la clase 7. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diferentes y norelacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de almacenaje de productos de la clase 7; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de la clase 7; Servicios de mercancías y productos de la clase 7; transporte de productos de la clase 7; de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos ii) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de espec



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos distinguen coberturas diferentes y no relacionadas. Que los productos que distingue la marca previa serán objeto de los servicios pedidos que se han objetado, sumado a la cuasi identidad existente entre los signos el otorgamiento total del signo inducirá a errores respecto de a verdadera procedencia de los signos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de almacenaje de productos de la clase 7; Servicios de flete y transporte de mercancías y productos de la clase 7; servicios logísticos de transporte de mercancías de la clase 7; servicios de flete de mercancías de productos de la clase 7; servicios de la clase 7; transporte de productos de la clase 7; En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				siguiente cobertura: Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de almacenaje, con exclusión de productos de la clase 7; servicios de choferes; Servicios de flete y transporte de mercancías, con exclusión de productos de la clase 7; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación con exclusión de productos de la clase 7; servicios logísticos de transporte, con exclusión de productos de la clase 7; Servicios de flete de mercancías, con exclusión de productos de la clase 7; transporte, con exclusión de productos de la clase 7; Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de la clase 39.
1526602	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARRIOT	Por contestada la observación de fondo.
1527058		Mixta	ARRAYÁN	Ténuas parasitada la abanyasién de fende
1527056	Allyson Stephania Gehrkue Lorca, en representación de ALLYSON GEHRKUE LORCA CENTRO MÉDICO E.I.R.L.	IVIIXTA	ARRAYAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527302	Javier Andrés Sáez Zárate, en representación de ACADEMIA PFC LIMITADA	Mixta	PROFITNESS CENTER	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528200	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	safari	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar
	Fondo - Res. Favorable Escrito			al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1528291	Rodolfo Omar Muñoz Roa	Denominativa	MARYSOL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528295	Esteban Pablo Vásquez Montaño, en representación de AIBEE SpA	Denominativa	Bee TES-T	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1528384	Juan Carlos Marilao Nahuelhual Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Camping Ñomko Aguas Tranquilas	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	·
1528645	Juan Pablo Ignacio Parra Ruiz	Denominativa	Delimpia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1528650	Pablo Ignacio Roses Dietz	Denominativa	Santuario Expediciones	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1528699	Matías Franco Aguilera Sepúlveda, en representación de	Denominativa	Refugio Isla Magdalena	
	PARTNER INMOBILIARIO SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1528703	Gonzalo Alonso Lobo Ramírez, en representación de	Mixta	Tokai Fungi	
	FUNGICULTURA TOKAI LIMITADA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
.====	(marca nueva)			
1529011	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de	Mixta	HANDURO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	WENLING HANDE PUMP INDUSTRY CO. LTD.			
4500004	Fondo - Res. Favorable Escrito	N.P. 1	DADEDÍN	Al '1 C 00 00 0000 0
1529061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISEÑO Y CONFECCIÓN VALENTINA KLUG MATURANA E.I.R.L.	Mixta	Mixta BABERÍN	Al escrito de fecha 26-09-2023: Como se pide a la solicitud de
	Resolución de desistimiento			desistimiento total.
1529081		Mixta	EUROWIPE	
1529081	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de KLEEN SUPPLY SpA	IVIIXta	EURUWIPE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529092	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF	Mixta	MF GROUP	Por contestada la observación de fondo.
1323032	GROUP SpA	IVIIALA	WI GROOT	1 of contestada la observacion de londo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529143	Christian Antonio González Tejos	Mixta	N&G INGENIERIA Y MONTAJES	Al escrito de fecha 25-09-2023: Como se pide a la solicitud de
.320110	Resolución de desistimiento			desistimiento total.
1529179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF	Mixta	MF CONSTRUCTOR	Por contestada la observación de fondo.
	GROUP SpA			To contoctada la observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529325	Natalia Ivón Iturriaga Andaur	Denominativa	TUTIMÓN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	7		
	(marca nueva)			
1529331	Ignacio Cisternas Tirapegui, en representación de Ignacio Cisternas Tirapegui	Denominativa	ñoño	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529367	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Food Insiders	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529401	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTO	Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529401	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1529501	Leyla Estefanía Arellano Loyola, en representación de Dekohome Store SpA	Mixta		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			pertinente la base de datos.
1529597	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia	Mixta	SAS Simplified Agriculture Solution	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529630	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCION LUMINICOS LIMITADA	Mixta	MÓNADA INMOBILIARIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529647	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de	Mixta	Fixbeep	
	Comercializadora Fixbeep Spa	4		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529664	ABOGADOC SpA, en representación de LUPULEROS SpA	Denominativa	LUPULEROS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión]		
	(marca nueva)			
1529687	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ALMA	Mixta	SER COHERENTE	
	AMATISTA SPA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500000	(marca nueva)	1 to 1	OFF COLUEDFNITE	
1529692	DEFIENDE TU IDEA SpA, en representación de ALMA	Mixta	SER COHERENTE	
	AMATISTA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión	-		
	(marca nueva)			
1529713	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de	Mixta	Grow Trend Box	
13237 13	Sherwin Martin Servilia	WIALA	GIOW HEIM BOX	
<u> </u>	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529831	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de VIÑA	Mixta	EPIFANÍA	
	SIETE BRUJAS LIMITADA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529838	Fernanda Catalina Zamora Águila	Mixta	Re-género	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500004	(marca nueva)	Dan and a street	0.577.1	Deschierde assessate it de feche 20 de insie de 0000 t/conse
1529904	Rodrigo Ignacio García Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Garyc	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1529920	Cristian Manuel Villavicencio Figueroa, en representación de	Denominativa	TAMBES	contestada la observacion de fondo.
1529920	TECNOLOGIAS AMBIENTALES SPA	Denominativa	IAIVIDES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	-		
	(marca nueva)			
1529929	Mariely Alejandra Mardones Arce	Mixta	OTRA COSA ES CON NEGOCIO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	1		
	(marca nueva)			
	,			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529931	Marina Fernanda Mendizábal Monárdez	Mixta	EXPOSÉ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	WIXE		
	(marca nueva)			
1529941	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Solcom	Denominativa	TravelWiFi	
	SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529956	Alan Darkos Casanova Cuevas, en representación de	Denominativa	CENTROREPUESTOS	
	Inversiones SV Limitada			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529982	Catalina Elizabeth Castro Páez	Denominativa	Dulcería Polanco	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1529985	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE	Denominativa	Aura by BICE	
	INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A.			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4=00000	(marca nueva)			
1529989	Adolfo Andrés Barría Casas	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500000	(marca nueva)	NA: 1	00 M; 1 C1	
1530006	Daniela Isabel Dinamarca Acevedo	Mixta	60 Minutos fitness	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1520014	(marca nueva)	Mixta	100 cites	
1530014	María Ignacia Silva Johnson, en representación de GuapApp SpA	IVIIXta	100 citas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	1		
	(marca nueva)			
1530016	Moisés Esteban Vilches Quiroz	Denominativa	Cuentos de un Cola	
1330010	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	Cuentos de dif Cola	
	(marca nueva)			
	(marca nueva)			
	1	I		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530017	Iván Christian Solís Menchaca, en representación de ICSOM COMERCIAL INVERSORA E IMPORTADORA SPA	Denominativa	Fuego Limpio	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530019	Marco Antonio Andrade Paillalef	Mixta	cerveza marvic	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530042	Fredy Alejandro López Morales	Denominativa	ventsur	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530074	Juan Benjamín Majluf Adauy	Denominativa	BONGELÉ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530096	Alexis Andrés Correa Aguilera, en representación de Barbudo Growler SPA	Mixta	Mixta BARBUDO GROWLER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530101	Isis Paulina Astorga Leiva, en representación de CLINICA ISIS SpA	Denominativa	CLINICA ISIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530111	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	1520 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530128	Verónica Silvia Sánchez Ruiz	Mixta	VS PROPIEDADES VERÓNICA SÁNCHEZ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530144	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	MY YELEMONS FOOD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530159	Marcia Alejandra Ferreyra Pérez	Denominativa	CORAJE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530195	Nicolás Ignacio Fernández Parada	Denominativa	SantoCriminal	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530247	Jenifer De Las Mercedes Feris Erices	Denominativa	Bunny Money	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530260	Álvaro Arturo Cortez Navea	Denominativa	nutrafactory	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530278	Christopher Alberto Saldías Moya	Mixta	Road Adventure Tour	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4=0000	(marca nueva)	5		
1530303	Juan José Tagle Domínguez	Denominativa	SMUDY'S	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500005	(marca nueva)	8.41	FILE D	
1530305	Fabián Andrés Vidal Pérez	Mixta Elite Pro		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530309	Camilo Pascal Lignay Vega	Mixta	Pasfer Chile	
1530309	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	IVIIXIA	Pasier Grille	
	(marca nueva)			
1530312	Ricardo Elder Segovia Inostroza, en representación de	Mixta	Transportes O 2 Drive, Siempre un paso adelante	
1000012	Transportes Ricardo Elder Segovia Inostroza EIRL	IVIIALA	Transportes of 2 brive, diempre un paso adelante	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530313	Marialy Andreina Mendez Montilla	Denominativa	MILPRIP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión		MEL I W	
	(marca nueva)			
1530315	Rodolfo Andrés Ayala Sagredo	Mixta	G	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1530380	Felipe Alexander Valladares Morales	Denominativa	DiverLandia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530388	Francisco José Ruedlinger Guzmán, en representación de PRODUCTORA FRANCISCO JOSÉ RÜEDLINGER E.I.R.L.	Mixta	ChileanSouth OSE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530479	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad deportiva Santa Sylvia Ltda	Mixta	PADEL CHENA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	+		
	(marca nueva)			
1530487	Gloria Elizabeth Manríguez Lemunao	Mixta	Kleoss propiedades	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión		The second secon	
	(marca nueva)			
1530496	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4520500	(marca nueva) Álvaro Hernán Fernando Ballero Alvarado	Denominativa	The Content Leb	
1530500	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	The Content Lab	
	(marca nueva)			
1530507	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de	Denominativa	BEYOUNIVERSE	
	Inversiones Alquimia SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1530548	Luis Hernán Carmona Acevedo		Un cuarto sencillo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530591	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	7		
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530594	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530597	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530599	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530611	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de AFIKO LIMITADA	Mixta	AFIKO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530626	Ricardo Esteban Rojas Musri	Denominativa	riestro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530685	Jocelyn Andrea Suazo Aguirre, en representación de Suazo Aguirre Limitada	Denominativa	Suazo propiedades	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530704	Félix Ignacio Ureta Canobra	Mixta	LIT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530716	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de EVENTOS MODE8 SpA	Mixta	M8DE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1530719	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Mixta	MJPLEON	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530726	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SMARTRUCK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530732	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BE CTIONARY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530737	Claudia Andrea Tejos Candia, en representación de Las Taziturnas E.I.R.L.	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530763	José Ignacio Villalón Inda	Mixta	natuwaves	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530764	José Luis Roberto Díaz Cornejo, en representación de DREAM CO SpA	Denominativa	DreamCo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530782	Alejandro Estéban Zúñiga Badilla	Mixta	AI COFFEE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530789	Carlos Swinburn Van Der Valk	Denominativa	Swinburn Farm Products	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530799	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	GRYZZLY BEAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1530803	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BECTIONARY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530806	Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530839	Daniela Paz Montenegro Chuang	Denominativa	KarüAnku	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530842	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DENTAPLAN SPA	Mixta	BEE SAFE DENT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530845	Douglas Alejandro Vargas Céspedes	Denominativa	VIMERZION	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530879	Alejandro Enrique Sepúlveda Huichamán, en representación de BRF Solutions SpA	Mixta	BRF Be Rare and Free	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530891	Constanza Javiera Jara Correa	Denominativa	Laica Papelería	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530955	Juan Roberto Bustamante Medina	Mixta	MANLIX	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530993	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531044	Iván Aldo Bustos Donoso	Denominativa	MASCOTAS PUKKAPET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531061	Cristian Eduardo Mejías Miranda	Mixta	PISOS ELITE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531070	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531142	Pablo Arturo Nazal Seitun, en representación de	Denominativa	GOLAN	
	INVERSIONES GOLAN SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531154	Sofía Kareh Mauad Avilés	Mixta	PROVISER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531176	Patricio David Godoy Quiroga, en representación de	Mixta	Mixta CN New Copy	
	COMERCIAL NUEVA COPIA LIMITADA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531180	Rodrigo Alejandro Osorio Díaz	Mixta	OSSO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531187	Mauricio Alejandro Díaz Espinoza	Denominativa	MADE FRESH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1-01100	(marca nueva)		0.110.11111111	
1531193	José Tomás Olivares Díaz	Mixta	CHACAHUIN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4504007	(marca nueva)	.	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
1531207	Leonardo Alonso Morán Suazo	Denominativa	Cerveza Artesanal, MOIKKANO BEER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531213	Rocío Pamela Lobos Ruedlinger	Denominativa	dec-hogar	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531235	Manuel Jesús Olguín Arenas	Mixta	Leunam Servicios Logísticos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531247	Ricardo Felipe González Bessone	Denominativa	Bardivia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531250	Camila Alondra Polizzi Fonceca	Mixta	El Barrio Es Nuestro	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531254	Paula Verónica Muñoz García	Mixta	Primitiva by Paula	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531256	Daniel Alejandro Heinrich Mordoj	Denominativa	Acción Migrante	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531263	Fabián Enrique Bórquez Miranda	Denominativa	La Mórbida	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531264	Daniela Nicolle Arratia Cid	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4504000	(marca nueva)	5	EL DEL MOLIO	
1531266	Alejandro Ernesto Peña López	Denominativa	EL RELINCHO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4504070	(marca nueva)	Demonstruction	Ocatas Nutrición y Desiótrica OFNILIDA	
1531279	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro Nutrición y Bariátrica CENUBA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1531339	Sebastian Ignacio Alfaro Aravena	Mixta	ALFARO ESTUDIO JURÍDICO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	, in the second		
	(marca nueva)			
1531351	Eduardo Enrique Gutiérrez Correa	Denominativa	De colores saludables	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531387	Claudia Andrea González Muñoz	Mixta	uwu	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531408	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe	Figurativa		
	Andrés Bustamante Durán			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)	.		
1531409	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe	Mixta	Mixta KRONUS	
	Andrés Bustamante Durán			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4524400	(marca nueva)	Denominativa	Chukao	
1531426	Rodrigo Ignacio Jara Smith	Denominativa	Спикао	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531589	Lancelot Valentín Sota Christie	Mixta	ANDES SUMMIT	
1551569	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	IVIIXIA	ANDES SUIVIIVITI	
	(marca nueva)			
1531619	Maureen Soledad Contreras Cares	Mixta	Puerto Birra Cerveza Artesanal	
1331013	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	IVIIALO	Tuerto Birra Gerveza Artesariai	
	(marca nueva)			
1531634	Karin Melanie Pelikan Peirano	Mixta	KUSS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión		1	
	(marca nueva)			
1531749	Cristian Armando César Vieira Sprohnle	Mixta	LA BATACLANA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531811	Matías Mauricio Fornes Salazar	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531987	Miguel Angel Zamora Gatica	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1531998	Alicia Belén Núñez Lillo	Mixta	albenuli	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500044	(marca nueva)			
1532011	Luis Miguel Condori Calle	Denominativa	Bordaly	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1532034	(marca nueva)	Denominativa	Cugan Invastment	
1532034	Pedro Humberto Zanon Fuentealba, en representación de Inversiones Susan Spa.	Denominativa	Susan Investment	
-	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	-		
	(marca nueva)			
1532041	Pedro Humberto Zanon Fuentealba, en representación de	Denominativa	Blueworld Chile	
1002011	Inversiones Susan Spa	Bonominativa	Side World Offine	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1532048	Carlos Alberto Manzur Hawa	Denominativa	Laboratorio Lascar	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1532055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de	Mixta	EL OCHO . SUPERMERCADO	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la
	SOCIEDAD DE SUPERMERCADOS Y ARRIENDOS EL		limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la b	limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	OCHO LTDA	_		
4500000	Fondo - Res. Favorable Escrito	D : "	OUNT	
1532062	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	CHALI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	7		
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532076	Matías Arnoldo Olivares Sabra	Mixta	RUTA 90 BARBERÍA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1538980	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación	Denominativa	HASTA PRONTO	Al escrito de fecha 27-09-2023: Como se pide a la solicitud de
	de VINOS SANTA EMA S.A.			desistimiento total.
	Resolución de desistimiento			
1541111	Badilla Davis Limitada, en representación de Living Better	Mixta	LB LIVING BETTER	Al escrito de fecha 27-09-2023: Como se pide a la solicitud de
	SpA			desistimiento total.
	Resolución de desistimiento			
1543721	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	TEAM TECH	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2023, téngase
	MARILYN ELISA FERREIRA MORALES	_		presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
4544404	Fondo - Res. Favorable Escrito	D : "	ANOLEY	
1544461	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Citrex Chile	Denominativa	ANOLEX	Visto, que la resolución de fecha 22 de Septiembre 2023 fue
	SpA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			erróneamente dictada, puesto que observó de fondo el signo pedido, en
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisa (de oficio)			circunstancias que correspondía aceptarlo a registro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y con objeto de evitar
				ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo:
				Déjese sin efecto resolución de observación de fondo de fecha 22 de
				Septiembre 2023.
				Obpublishe 2020.
1545058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de	Denominativa	SUPRELORIN	Estese a lo resuelto.
	VIRBAC S.A.	201101111111111111111111111111111111111		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de	Denominativa	SUPRELORIN	Estese a lo resuelto.
	VIRBAC S.A.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	Como se pide.
	y compañía limitada	_		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545871	Alejandro Bernardino Lizama González	Denominativa	Koheiren	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1546223	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deKora	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
	Tondo Tod. Faronasio Econic			Al segundo otrosí: Como se pide. Al tecer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 31 de julio de 2023 folio C/2023/100537:
				Téngase por acompañado.
1546225	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Denominativa	Dekora Chile	A lo principal: Téngase presente la cesión corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide.
				Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
				A escrito de fecha 31 de julio de 2023 folio C/2023/100545: Téngase por acompañado.
1551612	SARGENT & KRAHN , en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		Vistos que se aceptó a trámite la presente solicitud sin efectuar una corrección de oficio a la denominación consignada en el formulario, toda
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			vez que el solicitante llenó el mencionado campo con la palabra ETIQUETA, en circunstancias que el mismo debió quedar en blanco,
				pues la marca pedida es de tipo figurativa, lo que significa que no contiene en su estructura denominación alguna, se elimina de oficio la
				palabra ETIQUETA, incluida como denominación, quedando esa
				información en blanco. Se deja constancia que el hecho de que se publique con esta palabra en el campo denominación, en el Diario
				Oficial, no constituye un error sustancial por lo que no sería necesaria una segunda publicación.
1558956	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC	Mixta	LOS NOTROS	Ha lugar a la modificación de error solicitada. Téngase por corregido el nombre del solicitante a PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991105859	HARLAY AVOCATS, en representación de Laboratoires Théa	Denominativa	DEXAFREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•			<u> </u>
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991284157	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOVI-C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991286056	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			•	·
991525712	JT International S.A., en representación de JT International SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991601035	Troesch Scheidegger Werner AG, , en representación de Brugg Rohrsystem AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLEXSTAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991663657	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699282	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DR. MARTENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699932	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Brazino777	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700821	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP Mailstop: IP Docketing - 22, en representación de Costco Wholesale Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIRKLAND Signature	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•	1		
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701070	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE MUSIC VOICE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701489	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMOUAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701676	HANGZHOU HENGHUI TRADEMARK CO., LTD., en representación de Brother Enterprises Holding Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Brochem	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7 · ·		
	•	•		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701700	AWA BENELUX SA, en representación de MAX INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAYMONVILLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701790	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de LUCTA S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LuctaCaps Pure	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702487	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de LetMeSpeak.Org AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LetMeSpeak	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702617	DoLead Intellectual Property Law Office Co., Ltd., en representación de Guangzhou Flamingo Car Care Tech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Prato	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702833	Brandstock Legal GmbH, en representación de Oakley, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRIZM GAMING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	' '		
			•	·
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703093	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB Design Offices, en representación de GFM GmbH Trademarks Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dr. Martens AirWair WITH Bouncing SOLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703213	RMW&C Mietzel Wohlnick & Calheiros Partnerschaft mbB, en representación de YunExpress Europe B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CIRRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703321	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de NOVALAM INNOVACIÓN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KERLUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			•
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703328	RENAULT s.a.s.	Denominativa	A290	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro
	Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703727	Janet A. Marvel Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geralds, en representación de CBRE, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMART PORTFOLIOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703774	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REMOTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		<u>'</u>
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703908	TAKAHASHI Shinya, en representación de HORI CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hori	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704357	Staci R. DeRegnaucourt, Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704778	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ITAVTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705359	GLAWE DELFS MOLL Partnerschaft mbB von Patent-und Rechtsanwälten, en representación de Chemische Fabrik Dr. Weigert GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	neodisher MediClean advanced	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705541	Placacem Lda Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECOLITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	•	•	·	·
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705549	Tzili Olshan Shariv, en representación de Rubyplay Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Rubyplay	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705551	BUDDE SCHOU A/S, en representación de VILOFARM A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGROSAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706016	Imande Schweiz AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Invero	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Rep	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica japonesa. Al escrito de 26 de septiembre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, al rectificar soilicitante. Debe requerir el último paso de los Cambios de nombre. Se deja constancia que la rectificación de la base de datos en relación al solicitante se practicará en el momento de la aceptación de la presente solicitud.
421295	1019969	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	En un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura clase 35, en la frase "Servicios de venta en línea de toda clase de productos." elimine o especifique "toda clase de productos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425174	1026916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB FIRST CLASS	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " y artículos de estas materias " .
429010	1028987	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA REFORZADA	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " chimeneas " , a clase 11, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
428865	1029255	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOX	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428506	1035355	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEMOXYDINE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS (MATERIA PRIMA) PARA LA FABRICACION DE COSMETICOS Y DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.
429032	1037059	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 35, reclasifique los " SERVICIOS DE DISTRIBUCION EN EL SECTOR DEL PAPEL Y DE LOS SUMINISTROS DE EMBALAJE ", a la clase 39. En clase 42 respecto de " SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNOLOGICA, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE EN EL AMBITO DEL EMBALAJE ", elimine la expresión " COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE ".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420262	1037807	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISULID	En un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura Clase 3 modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales." vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
424115	1037919	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INOGEN	Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique cobertura de clase 35, conforme a : SERVICIOS DE CONSULTORIA EN NEGOCIOS QUE DICEN RELACION CON LA COORDINACION DE ACTIVIDADES MARKETING Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LA ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE VIA DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS; CONSULTORIA Y ASESORIA EN NEGOCIOS CON RESPECTO A ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES , SERVICIOS DE ORGANIZACION DE SEMINARIOS Y MARKETING DIRECTO EN EL AREA DEL MEDIO AMBIENTE; ADMINISTRACION Y COMPILACION DE UNA BASE COMPUTACIONAL EN LINEA EN EL CAMPO DE CONSULTORIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.
428838	1038147	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL SHAPERS COMMUNITY	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 07 de septiembre de 2023, téngase presente.
429016	1039705	BYM RECORDS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BYM RECORDS	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
429030	1040133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLECTRAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO . SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. ALIMENTOS PARA BEBES. EMPLASTOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. DESINFECTANTES. PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428834	1040213	Inversiones Reyes Herrera Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R.YES	Acompañe poder para representar al solicitante.
426169	1041003	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	En cobertura clase 35, en las descripciones: "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad;" y en "servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos diversos;" elimine o especifique "diversos". En "servicios de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios;" especifique "por cualquier medio", eliminando "de toda clase", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 29 de agosto de 2023: Téngase presente. A la presentación de 31 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
429027	1041833	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKWOOD LITHIUM	En cobertura de marca a renovar especifique " BATERIAS " .
429019	1043569	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN PEDRO DE ATACAMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS TURISTICOS PARA ORGANIZACION DE TOURS, EXPEDICIONES Y EXCURSIONES.
425506	1048457	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM	Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique cobertura de marca conforme a : Servicios de agencia de pompas fúnebres, servicios de entierros, servicios de cementerios, servicios de crematorio, servicios destinados a la inhumación o la incineración de cadáveres, como asimismo a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones .
429017	1050067	UNIDAD CORONARIA MOVIL LTDA. Anotación de Renovación TLT	UNIDAD CORONARIA MOVIL	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de clase 44 conforme a : SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, DE ENFERMERIA Y SALUD PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y CLINICOS, SERVICIOS DE CENTROS MEDICOS DENTALES Y DE ENFERMERIA, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE HOGARES PARA CONVALECIENTES, SERVICIOS DE INSTITUTOS DE SANIDAD, LABORATORIOS Y SANATORIOS.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428873	1052253	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	O.PV PLACE VENDOME	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas
		Anotación de Renovación TLT		las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429013	1054105	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	PRODUCTOS COMESA	En cobertura de marca a renovar de claes 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
		Anotación de Renovación TLT	l l	Especifique cobertura de clase 31 conforme a : GRANOS (CERALES) , PRODUCTOS AGRÍCOLAS , HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES
425175	1054515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL DE DUTY FREE	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " y artículos de estas materias " .
428866	1057251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVANTEL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425952	1058019	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T'QUILA	Visto escrito de "Cumple lo ordenado", y resolución de observaciones formulada en autos, aclare si efectivamente elimina "SERVICIO DE PUBLICACION ELECTRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA, NO DESCARGABLES" y "SERVICIO DE ORGANIZACION Y EXPLOTACION DE SALAS DE JUEGO (CASINO)", de la clase 41 ", como se indica en escrito de cumplimiento.
428843	1060931	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Н	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos y dentífricos. Elimine de cobertura "no incluidos en otras clases" Modifique accesorios por piezas.
429007	1062263	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PETIT OLIVIER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos de perfumería, jabones de baño , cosméticos, lociones capilares y aceites esenciales.
428870	1064497	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL FIT	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429015	1075964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLY	Especifique coberturac de marca a renovar conforme a : PREPARADOS (PRODUCTOS) PARA EL CUIDADO DEL CALZADO Y CUERO; JABONES DE BAÑO , PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITE ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL PELO, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.
428837	1079243	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY BEEF	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422629	1080193	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique los " SERVICIOS DE GARANTÏA " conforme a " SERVICIOS DE GARANTIAS FINANCIERAS ".
429012	1103056	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUACHITO № 2	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Granos (cereales) , productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; mala, con exclusión de variedades vegetales.
429011	1113243	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUACHITO № 1	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales: mala, con exclusión de variedades vegetales.
428951	1122960	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	En cobertura Clase 3 modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales." vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428940	1122962	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX ORO	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428936	1122966	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428935	1122968	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	En cobertura Clase 3 modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428932	1122976	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428931	1122978	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	Modifique cobertura de clase 16 conforme a "Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428927	1122982	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	En cobertura Clase 3 modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428926	1123102	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualícese representante en base de datos del registro según poder.
428969	1130582	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	Modifique cobertura de clase 16 conforme a "Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428922	1130602	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se actualiza representante en base de datos del registro, según poder.
424701	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CKY	Cumpla con la observación de 21 de septiembre de 2023: Debe solicitar la rectificación del titular del registro en la solicitud que le diera origen, acompañando documentos necesarios y suficientes. A los esritos de 25 de septiembre de 2023. No cumple lo ordenado.
429798	1369156	Mónica Andrea González Roubaud Anotación de Transferencia total	Tesoros de Turquía	Acompañe documento de transferencia y poder.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
,				



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417557	967315	CLAXSON ARGENTINA S.A.	CLAXSON	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en
		Anotación de Renovación TLT	1	base de datos del registro.
421360	980968	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	SMPLE	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
421390	980970	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	SMPLE MEDIA	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
422906	985077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	EL GOLFO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
419167	1006452	SERVICES & MARKS SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de	CHARRIOT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y escrito de poder de representación.
		Anotación de Renovación TLT		
428894	1007246	Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de	TECNODATA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		Anotación de Renovación TLT		
428893	1007250	Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de	TECNODATA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		Anotación de Renovación TLT		
421506	1011175	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	RYK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
428471	1015801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	J.J.O.	
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421507	1016137	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ROTTER & KRAUSS, DESCUENTOS PARA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	TODOS	
423681	1018169	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	FIAT FIORINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
419608	1020073	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	CONFIOFIT	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		and the table to regions.
420161	1020151	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de	INDENA	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
428784	1021107	CLAUDIO LEYTON ALEGRIA	DIPROEX	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
421852	1022183	Mario César Amigo Reyes, en calidad de	CARGAFLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
423037	1022207	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	UX	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	1	
424562	1023153	Sargent & Krahn, en calidad de	SUSTENTIA	Téngase presente escrito de C L O :
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
425508	1023341	E-MARCAS SPA, en calidad de	OVERHAUL	Téngase presente escrito de C L O .
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
		Anotacion de Renovacion ILI		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425391	1025059	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	THE CHILDREN'S PLACE	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418836	1027240	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de	-	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418827	1027242	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de	 	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418860	1027244	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418871	1027246	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418866	1027250	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418864	1027252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
423024	1028753	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	DENKAVIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
428864	1029259	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	BLANC-CHOC	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428863	1029271	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	AMBROSOLI BLANC CHOC	
		Anotación de Renovación TLT		
425752	1029321	Soledad Castro Asociados , en calidad de	PEZ	A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en
		Representante de		base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
429008	1029499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	LOMAS DE CAUQUENES	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421400	1030373	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CHESTER CHEETOS	
		Anotación de Renovación TLT		
100000	4000000		ODUDOGANADA	
428892	1030993	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	GRUPOSAMARA	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023, téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
421309	1031257	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de	PRITT PEGAFIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421309	1031237	Representante de	PRITT PEGAFIX	Tengase presente escrito de cumpie lo ordenado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
428891	1031439	Badilla Davis Limitada , en calidad de	LIGHTVIEW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
428868	1033831	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	MELEVI LA CRÈME	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
428469	1033879	Sargent & Krahn, en calidad de		
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417778	1035291	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
417811	1035313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	A la presentación de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
424150	1038373	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL-PERFECTION SHISEIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
418856	1038871	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
428777	1039137	MASSIMILIANO PIGORINI BEAUGE Anotación de Renovación Parcial TLT	FASHION TOYS	
423419	1039521	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES ROCHER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
428950	1040231	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE SMARTFIT 1	Se actualiza cobertura y representante en base de datos del registro.
428924	1040233	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE URICLEAR	Se actualiza cobertura y representante en base de datos del registro.
428822	1040293	DANILO YAÑEZ HONORES Anotación de Renovación TLT	GUDICI	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428824	1040667	Christian Bener Salvo Machizzga	CEVICHELA	
		Anotación de Renovación TLT		
423574	1041749	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de	PUNTO BLANCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
		Anotación de Renovación TLT		
428821	1042419	GILDO LLACH LARRAIN	SCRATCH	
		Anotación de Renovación TLT		
421304	1042875	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	AGRO-LIG	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
429028	1043603	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	DUOCAL	
		Anotación de Renovación TLT		
428860	1044311	César Antonio Valerio Vega	WAINA PICHU	
		Anotación de Renovación TLT		
428825	1044441	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de	DBLUE	
		Anotación de Renovación TLT		
429025	1045815	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	GRIMOLDI	
		Anotación de Renovación TLT		
428763	1046329	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	CAVERJECT	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
10-0-1	10.100==		01.0001111/100	
425654	1046377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLOROLUX 100	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428944	1047873	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	AKILEINE	Se actualiza representante y cobertura en base de datos del registro.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
425507	1048459	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de	CM	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	<u> </u>	
428835	1049233	Estudio Carey Limitada , en calidad de	ESSENTIAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLIGENCE	
428841	1050467	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	EPSO TOP	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
429029	1051037	ROBERTO AGUAYO SAGREDO	PANELLA	
		Anotación de Renovación TLT		
428867	1052419	Badilla Davis Limitada , en calidad de	SMART VISION PLACE VENDOME	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
428818	1053497	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante	DIMERC	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
428861	1053797	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	RESTAURANTE PERUANO	
		Anotación de Renovación TLT	- AYAR UCHU	
428875	1053805	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	MAMA OCLLO	
		Anotación de Renovación TLT	1	
428755	1053973	RODRIGUEZ SILVA RAFAEL EUGENIO	MARRO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT	†	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428467	1054347	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIOLI	
398415	1054931	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHANTAL THOMASS	Al escrito de 28 de septiembre de 2023: Téngase presente.
428871	1057243	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODIGEN	
428869	1057249	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCOTA	
423639	1057787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
428823	1059301	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDDYPET	
428816	1060711	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTYLANE	
428820	1061289	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAIRS	
421398	1061955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1065079	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOBLE PACK HOGAR ENTEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
1065545	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	2 PALOS AL TIRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
	Anotación de Renovación TLT	-	
1067451	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de	HACIENDA RUPANCO	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
1067733	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	FOUR LOKO	
	Anotación de Renovación TLT		
1068391	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MAXDRILL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1068647	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de	CELTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
1071347	Patricio Hernán Espinoza Zagal	SKIVAN	
	Anotación de Renovación TLT	_	
1073197	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	GO FACTORING	
	Anotación de Renovación TLT		
1074841	SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ODONTOLOGIA LA DEHESA	Téngase presente escrito de C L O .
	1065079 1065545 1067451 1067733 1068391 1068647 1071347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1065545 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1067451 David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1067733 ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1068391 Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1068647 Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1071347 Patricio Hernán Espinoza Zagal Anotación de Renovación TLT 1073197 MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1074841 SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA.	1065079 SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1065545 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1067451 David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1067733 ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1068391 Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1068647 Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1071347 Patricio Hernán Espinoza Zagal SKIVAN Anotación de Renovación TLT 1073197 MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1074841 SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428872	1075766	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETER VIT	
421490	1076246	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421489	1076250	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA HORTELANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421485	1076252	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
425622	1078705	SOCIEDAD ODONTOLOGICA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA LA DEHESA	Téngase presente escrito de C L O .
428836	1078973	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGAROL	
422643	1080195	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
422631	1094451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
428955	1122958	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428934	1122970	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK SALCOBRAND FARMACIAS	Se actualiza representante en base de datos del registro según poder acompañado.
428929	1122980	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	Se actualiza representante en base de datos del registro según poder.
428925	1125227	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	Se actualiza representante en base de datos del registro según poder.
429026	1152271	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANCIA	
425669	1230421	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOXAM	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
425597	1254451	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARCK	Al escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
429801	1275381	Christian Tulio Marfull Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	verifact	
425498	1346818	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMERIL LAGASSE POWER AIRFRYER 360	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425500	1387013	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	POWER AIR FRYER XL	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
425505	1395185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PowerXL GRIND & GO COFFEE MAKER	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
425496	1395186		DowerVI CTUEED	Al coerito do 25 do contiembro do 2022. Dos cumplido la ordanada. Al Otrasí: Tángasa procenta
425490	1393100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PowerXL STUFFED WAFFLIZER	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
425495	1396910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Power XL	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
970505	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
1019773	María Fornanda Ibáñoz Cordoro, on calidad	MISTOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
1010113	de Representante de	WIGTOF	Resolucion de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
	Anotación de Cambio de nombre		
1026346	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	FERNANDO MAYER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
	Anotación de Renovación Parcial TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de renovación de establecimiento industrial como servicio de clase 40, de efcha 11-9-2023, ya que no correspondía precisamente como dicho servicio, sino de la clase 35; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución precitada y, procédase en su oportunidad, a dictar la resolución que efectivamnte corresponda conforme al mérito de autos.
1027668	COMISA IMPORTADORA LTDA	TRICAP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
	Anotación de Renovación TLT		
1047027	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	HYATT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
1055111		CANTA VICTORIA DE	
1055111			Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
	Anotación de Renovación TLT		
1055113	Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
	970505 1018773 1026346 1027668 1047027 1055111	970505 Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1018773 María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre 1026346 Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT 1027668 COMISA IMPORTADORA LTDA Anotación de Renovación TLT 1047027 Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1055111 Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1055113 Marino Porzio Bozzolo y Otros Anotación de Renovación TLT 1055113 Marino Porzio Bozzolo y Otros	970505 Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1018773 María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre 1026346 Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT 1027668 COMISA IMPORTADORA LTDA TRICAP Anotación de Renovación TLT 1047027 Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1055111 Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1055113 Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Marino Porzio Bozzolo y Otros , en calidad de Representante de MALLARAUCO SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

otación Registro Representante / Anotaci	n Marca	Tipo de resolución / Observaciones	
--	---------	------------------------------------	--

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531750	1531750: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A OCASEL S.A.	MASPURA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1-001-0	4-004-0 000-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-		Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533158	1533158: SOCOFAR S.A FARMACIA BARATITA SpA	FARMACIA BARATITA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534635	1534635: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A Brickapital Advisors Chile SpA	BRICK-CAPITAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537108	1537108: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Fernando Jesús García Ontiveros	La Ruta Eléctrica por Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. En cuanto al patrocinio y poder que se pretende otorgar, se provee: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MANUEL ALBERTO ARAYA HENRÍQUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1539063	1539063: FALABELLA S.A - Comercial FGB Limitada	Homin	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540493	1540493 - FELIPE FRANCISCO HEREDIA SEPULVEDA - Antonia Gazzana Gordon	La Casa de Bongo	Al escrito de fecha 28/09/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/09/2023, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/06/2023: Al Primer y Segundo Otrosí: Estese al mérito de lo resulto precedentemente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542384	1542384: MONCLAUD S.R.L Calma Kids SpA.	Calma Kids	A la presentación de fecha 02/10/2023, folio 131844: A todo: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de fecha 02/10/2023, folio 131849: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/09/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542470	1542470 - ODATA S.A Rodrigo Alejandro Jaramillo Meyer.	Edata	Al escrito de fecha 30/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542980	1542980 - HIMA LTDA RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP.	KOOPERA	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542985	1542985 - GRUPO FLEXI DE LEON S.A.P.I. DE C.V FlexiSpot, Inc.	FlexiSpot	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543255	1543255 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo	MISOL	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1543257	1543257 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo	MISOL	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1543312	1543312 - YUMA S.A Sociedad Altus Training Center Limitada.	A ALTVS Performance	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543690	1543690: CIMA S.A Productos Artesanales Nómade SPA	Garden Destilería	A la presentación de fecha 19/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/06/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A SSI GLOBAL LIMITADA	SSI GLOBAL LIMITADA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543934	1543934: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - SERVICIOS INTEGRALES EN TECNOLOGIA Y DISEÑO CIRIS LIMITADA	CIRIS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino	OMEGA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544254	1544254: POMPEYO CARRASCO S.P.A AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA	AUTOMOTORA CARRASCO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544306	1544306 - Charles Owen Hallifax - Karin Yaritza Domínguez Abarca.	Travel Manager Experience	Al escrito de fecha 27/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez	Lean Construction Institute Chile	Al escrito de fecha 28/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocino y poder.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544444	1544444: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A Sebastián Dagoberto Martínez Rojas	La Travesía Burgers	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544495	1544495 - ITALMOD S.A DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS.	ASHE	Al escrito de fecha 29/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL.	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544512	1544512 - Azienda Reggia SpA - Karol Paulina Pizarro Álvarez	Santino's Burger	Al escrito de fecha 11/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544520	1544520: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V - Jorge Eduardo Corsi Searle	Chao Caña	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544525	1544525: BLACK SpA - Paulo César Segura Orellana	El Cultura	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1544534	1544534: CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL - Cristian Andrés Mellado Rodríguez	Club de Tiro Libertadores	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544556	1544556: DANIELA CONSTANZA SANCHEZ PINO - Lenys Aliana Zambrano Soto	Mundo Pediatrico	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1544561	1544561: LABORATORIOS SAVAL S.A OPKO CHILE S. A.	ABECTIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544570	1544570: Synthon Chile Ltda LABORATORIOS SAVAL S.A OPKO CHILE S. A.	CINVAC	A la presentación de fecha 13/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544582	1544582: Patricio Celis Zamor - Experiencia Gourmet SpA	REPUBLICANO BAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544672	1544672 - EMPRESAS CALBUCO S.A Mi Hyung Jae.	LOS AUSTRALES	Al escrito de fecha 18/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544783	1544783 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA	REVITTA PROTEINSURE	Al escrito de fecha 05/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544784	1544784 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA	PROTEINSURE	Al escrito de fecha 05/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544786	1544786 - Lautaro Santiago Albornoz Arancibia - Carlos Abner Ancamilla Ancamilla.	LUMINAR DECO	Al escrito de fecha 18/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 19/07/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 18/07/2023.
1544789	1544789 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA.	PROTEINSURE	Al escrito de fecha 05/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544900	1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A.	SANTO TOMÁS Yerba Mate	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544986	1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC Diego Simón Romero Madriaza.	Davidson 1969	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 08/08/2023: A lo Principal: Téngase presente números de custodia de poder, Al Otrosí: Téngase por acompañado



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545296	1545296 - CASO E HIJOS SPA - Marcelo Patricio Díaz	Carpintero Austral	Al escrito de fecha 25/07/2023:
	Saldivia.		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545302	1545302 - LABORATORIOS PRATER S.A	BIOSCELL	Al escrito de fecha 02/08/2023:
	LABORATORIO BIOSANO S.A BIOSCELL S.A.		Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder,
			Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
			Al escrito de fecha 08/08/2023:
			Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder,
			Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481488	1481488: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A., TEAM S.A Vicente Ignacio Garate Carcur Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Club Oliveto	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1486898	1486898: SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DOS SANTOS, B.V MeMed Diagnostics Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MEMED	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506510	1506510: Quinto Andar Serviços Imobiliários Ltda Germán Antonio Serra Iturra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BENKY	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510720	1510720: EMPRESAS CAROZZI S.A Tania Elena San Martín Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sabores con Amor	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511416	1511416: LONG MA - Comercial Siete Mares SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SM SIETE MARES	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512225	1512225: MATRIZ IDEAS S.A Jorge Saavedra Lagos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CASA Y ESTILO	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512526	1512526: Fundación de Educación Nocedal - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PUENTE MAIPO	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516924	1516924: María Eugenia Peró Costabal - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WHITE SHEEP	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520594	1520594: LABORATORIO CHILE S.A Fournutrition SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Estrada	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522904	1522904 - EMPRESAS CAROZZI S.A Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CATCHUP	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528522	1528522 - VIGATEC S.A Pods Chile SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Smartis	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529873	1529873 - ARQUIPUNTO SPA Freddy Laura Jihuaña Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARQUI	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530461	1530461 - Laboratorios Saval S.A LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BRINZOLAN-T	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HYALO COMFORT	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530620	1530620 - SERVITORK LIMITADA - Carlos Andres Prieto Coca. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SERVILOCK	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531051	1531051: ECOREFUGIO SPA - Sandra Jacqueline Valdebenito Morales Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ecorefugio Las Gaviotas	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531232	1531232: Integramédica S.A Prestación de Servicios	INTEGRA IMAGEN	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023:
	Médicos Integrales spa		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	con citación a oír sentencia		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1364192	1364192 AGUSTÍN VALENZUELA HITSCHFELD - VITIVINÍCOLA PEREZ CRUZ LTDA - ENTREGA CREATIVA S.R.L.	El Chaski	Fallo de aceptación a registro
1364329	1364329: Inversiones P&K Ltda Bear Robotics,Inc.	Servi	Fallo de aceptación a registro
1377344	1377344: ILUMAX S.A VITRO, S.A.B. DE C.V.	LUMAX	Fallo de aceptación a registro
1478424	1478424: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Gabriel david narbona miniño	Los Andes Online	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538333		MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374656	1374656: : JOSÉ MIGUEL NEGRETE PIZARRO - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miura Autos	Al escrito de fecha 04/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 29/10/2023. Al escrito de fecha 29/09/2023: Téngase por acompañados con citación.
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A ORANGE BANG INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG GAMING	
1463507	1463507: Sociedad Agrícola Pumanque Ltda - Inversiones Castilla S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viña El Cruceral	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Téngase por evacuado el traslado de fecha 13/09/2023, y téngase por allanado. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 08/08/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por SOCIEDAD AGRÍCOLA PUMANQUE LIMITADA Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1465736	1465736: MICROSYSTEM S.A PATRICIO EDUARDO PERALTA VARELA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MISYSTEM	A escrito de fecha 18/09/2023 folio 125520: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 26/12/2022, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUSTRALIS	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/08/2023 A lo principal: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°45789 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481286	1481286: BANPRO FACTORING S.A HOLDING PROYECTA CAPITAL SPA	BANPROYECTA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Elite IP Holdings, LLC	BANG FOODS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1485333	1485333: KÜPFER HERMANOS S.A OAKLEY, INC.	KATO	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/08/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1491406	1491406: Canal 13 SpA Sergio Hernán Barrientos Cruz	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 22815.
1491406	1491406: Canal 13 SpA Sergio Hernán Barrientos Cruz	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1492459	1492459: Inversiones Millaray S.A Adams Alberto San Martin Mora	VIVE LA AVENTURA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited.	LYT	A la presentación de fecha 25/09/2023: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LYT	A la presentación de fecha 24/07/2023: Previo a proveer, aclare representación que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LYT	A la presentación de fecha 09/08/2023: No ha lugar, por ahora.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2023 Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Este a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°203860 y 83499.
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/08/2023 A lo principal: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°226416 y 83499.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISK	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/08/2023: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISK	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1518918	1518918 - RTC S.A ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	teks	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 69366.
1518920	1518920 - RTC S.A ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	teks	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 69366.
1521254	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	www.parati.cl	Proveyendo escrito de fecha 04/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	YELLOW LABEL	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Germasan	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/09/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/08/2023 Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MYCOBIL-S	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525658	1525658 - Diageo Brands B.V Bilyara Vineyards Pty Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WOLF BLASS Gold Label	
1525659	1525659 - Diageo Brands B.V Bilyara Vineyards Pty Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WOLF BLASS Red Label	
1528208	1528208: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SERPROTECH ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1528213	1528213: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SERPROTECH ENERGY	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1528392	1528392: CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A Inversiones Corrcapital Uno SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORRCAPITAL	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023:
	S.A Ecocorp S.P.A.		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528517	1528517: COMPAÑÍA DE INVERSION VALPARAISO	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023:
	S.A Ecocorp S.P.A.		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project	G&S	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023:
	S.A.		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
			Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529212	1529212: ASESORIAS INTERTRUST LIMITADA - BJ	MB Investrust Financial Advisors	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023:
	Consultoria & Inversiones SpA		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A	FULL MARATHON	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023:
	Club Deportivo Fullmarathon		Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		
	oposiciones		
1529955	1529955 - EMPRESAS CAROZZI S.A Benjamín	Vivalite Good	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023 folio 111334:
	Guillermo Medina Socías.		Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/08/2023 folio 111330.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones]	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023 folio 111330:
			A lo principal: Por contestada la oposición.
			Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530461	1530461 - Laboratorios Saval S.A LABORATORIOS	BRINZOLAN-T	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023:
	LANSIER S.A.C.		Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	1	
			Estese a lo resuelto con esta tecna.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	HYALO COMFORT	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1532829		Comercial Don Leon	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		resuelto con fecha 21/08/2023, se declara incurso el paercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/05/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1533803	1533803 - BANCO DE CHILE - Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	BP	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 109939: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536300	1536300: Inversiones Vfr I SPA - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	MCMELT	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1542134	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Research	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 08/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 27/06/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1544845	Resolución desfavorable de escrito contencioso	COSEQUIN	Al escrito de fecha 05/06/2023: A todo el escrito: Vistos el mérito de autos y la presentación de fecha 03/10/2023,
	oposiciones		no ha lugar, por innecesario. Al escrito de fecha 19/06/2023: Téngase por acompañados.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544845		COSEQUIN	Al escrito de fecha 03/10/2023: Téngase presente sesión de solicitud y por
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		actualizada la base de datos.
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Al escrito de fecha 18/07/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Solicitud Registro

Expediente y Partes

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/10/2023

Observaciones

Sección C11C:	
	Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Marca



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
John Line Negistro	Expedience y rantes	I IVIAI CA	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C14N:	Apelaciones en juicios de Nulidad	por interpuestas
Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Re	eaistro Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Re	eaistro Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 25/09/2023: Estese al mérito de autos.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 28/09/2023: A sus antecedentes
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.AINVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 2/10/2023: A sus antecedentes.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

S	olicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Caa	aián	C16	г.
Sec	CIAN	CID	٠.

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Can	ción	T 1	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

6	olioitud	Dogietro	Denrecentante	Moroo	Observaciones
3	olicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada